

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

TESIS

PRESENTADA POR:

PAMELA YHOSELY CALISAYA YAPUCHURA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCION XXXVII

PUNO-PERÚ

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL PRIMER
JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A
NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

TESIS PRESENTADA POR:

PAMELA YHOSELY CALISAYA YAPUCHURA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACION: 26 DE JUNIO DE 2017



APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE

: 
M. Sc. JOSÉ ALFREDO PINEDA GONZALES

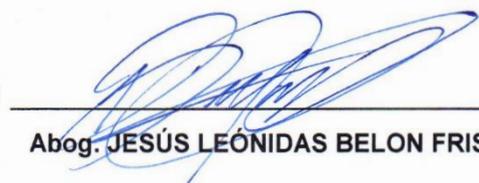
PRIMER MIEMBRO

: 
D. Sc. WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL

SEGUNDO MIEMBRO

: 
M. Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

DIRECTOR DE TESIS

: 
Abog. JESÚS LEÓNIDAS BELON FRISANCHO

Área: Derecho privado

Línea: Derecho Civil

Tema: Derecho de Familia

DEDICATORIA

A Dios por darme la fuerza para seguir adelante y darme señales de su amor por mí en los momentos correctos.

A mis padres, por haberme enseñado lo más valioso que se le puede enseñar a un hijo, su amor infinito e incondicional y total sacrificio para lograr mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. José Alfredo Pineda Gonzales, quien no solo me motivo y guio para la realización de la presente investigación, si no que además me enseñó el amor por esta Carrera que sé que me dara grandes satisfacciones.

A la Universidad Nacional del Altiplano por organizar diferentes Concursos de Investigación Científica que tienen la finalidad de promover la investigación, tanto en los alumnos como en los docentes.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, nuestra alma mater, por impartirnos los conocimientos contenidos en la legislación nacional, jurisprudencia y doctrina; inculcándonos así el interés por la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.

A la Dra. Yesika Castillo Laguna, por su incansable apoyo y motivacion.

LA AUTORA

ÍNDICE GENERAL

INDICE DE FIGURAS	11
INDICE DE TABLAS.....	13
INDICE DE ACRONIMOS	13
RESUMEN	14
ABSTRACT.....	15
I. INTRODUCCION.....	16
1.1. INTRODUCCION.....	16
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	17
1.2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1.1. ENUNCIADO.....	17
1.2.1.2. DESCRIPCION	18
1.2.1.3. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.....	21
1.2.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	22
1.2.3. HIPOTESIS GENERAL	24
1.2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	24
1.2.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	24
1.2.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	24
II. REVISION LITERARIA.....	26
2.1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	26

2.1.1.	VIOLENCIA	26
2.1.2.	LA FAMILIA.....	27
2.1.3.	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	28
2.1.4.	VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	29
2.1.5.	TIPOS DE VIOLENCIA.....	30
2.1.5.1.	MALTRATO FISICO	30
2.1.5.2.	EL MALTRATO PSICOLOGICO	31
2.1.5.3.	EL MALTRATO SIN LESION.....	31
2.1.5.4.	EL MALTRATO SEXUAL O VIOLENCIA SEXUAL	32
2.1.5.5.	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL.....	32
2.1.6.	VICTIMA.....	33
2.1.7.	PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	34
2.1.8.	REVICTIMIZACIÓN.....	34
2.1.9.	FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO.....	34
2.1.10.	AGRESION.....	35
2.2.	MARCO TEÓRICO DOCTRINAL	35
2.2.1.	PRINCIPIOS.....	35
2.2.1.1.	PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	35
2.2.1.2.	PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	35
2.2.1.3.	PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.....	36
2.2.1.4.	PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.....	36

2.2.1.5.	PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.	36
2.2.1.6.	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.	36
2.2.2.	ENFOQUES TEÓRICOS DE LA VIOLENCIA.	37
2.2.2.1.	EL MODELO ECOLÓGICO	40
2.2.2.1.1.	EL MACROSISTEMA	40
2.2.2.1.2.	EL ECOSISTEMA.....	41
2.2.2.1.3.	EL MICROSISTEMA	42
2.3.	MARCO REFERENCIAL	43
2.3.1.	DEL PROCESO ESPECIAL	43
2.3.1.1.	NORMA APLICABLE.....	44
2.3.1.2.	SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO.....	44
2.3.1.3.	COMPETENCIA	45
2.3.1.4.	DENUNCIA.....	45
2.3.1.5.	CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.....	45
2.3.1.6.	DEL CONTENIDO DEL ATESTADO POLICIAL	46
2.3.1.7.	DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	47
2.3.1.6.	CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS E INFORMES ...	48
2.3.1.7.	VALORACIÓN DEL RIESGO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA.....	49
2.3.1.8.	MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ...	49

2.3.1.9. TRÁMITE EN EL JUZGADO DE FAMILIA.....	50
2.3.1.10. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	50
2.3.1.11. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	51
2.3.1.12. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	52
2.3.1.13. RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	52
III. MATERIALES Y METODOS.....	53
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	53
3.2. TIPO DE INVESTIGACION.....	54
3.3. METODO DE LA INVESTIGACION.....	54
3.4. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO.....	55
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.5.1. POBLACIÓN.....	55
3.5.2. MUESTRA.....	57
3.6. DISEÑO DE TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION...60	
3.6.1. TECNICAS.....	60
3.6.2. INSTRUMENTOS.....	61
3.7. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.....	61
3.8. METODOS DE ANALISIS DE DATOS.....	62
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	63
4.1. RESPECTO DEL PRIMER OBJETIVO.....	63

4.2.	RESPECTO DEL CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN IDÓNEAS.	71
4.2.1.	CONCEPTO DE MEDIDA DE PROTECCION IDONEA	71
4.2.2.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	74
4.2.3.	CONCEPTO DE IDÓNEO.	75
4.2.4.	MEDIDAS DE PROTECCION AUTOSATISFACTIVAS	76
4.2.5.	PRINCIPIOS.....	77
4.3.	RESPECTO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DONDE SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION CUYAS DENUNCIAS FUERON REMITIDOS POR LA PNP.....	78
4.3.1.	TIEMPO DE REMISIÓN DE LOS ATESTADOS POLICIALES AL JUZGADO DE FAMILIA.....	86
4.3.2.	DE LAS DECLARACIONES:	88
4.3.3.	DEL CERTIFICADO MEDICO	94
4.3.4.	DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA	97
4.3.5.	DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO.....	100
4.4.	DE LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA.....	105
4.5.	DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS.....	107
4.6.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.....	111
V.	CONCLUSIONES.....	114
VI.	RECOMENDACIONES.....	115



VII. REFERENCIAS.....	118
ANEXOS	122

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Expedientes judiciales de violencia tramitados en el 1° Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016.....	56
Figura 2. Procesos de violencia en los que se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas de violencia	57
Figura 3. Denuncias de violencia tramitadas desde noviembre de 2015 a noviembre 2016	63
Figura 4. Tipos de violencia denunciados en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en donde se han dictado medidas de protección.....	65
Figura 5. Clasificación de las víctimas de violencia según su condición en los procesos de violencia donde se dictan medidas de protección.....	66
Figura 6. Clasificación de los agresores de violencia según su condición en los procesos de violencia donde se dictaron medidas de protección	67
Figura 7. Relación que existe entre las partes que intervinieron en los procesos de violencia donde se han dictado medidas de protección.	68
Figura 8. Número de expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Familia, desde el periodo de noviembre de 2015 hasta noviembre de 2016	70
Figura 9. Las medidas de protección y la procedencia de las denuncias de violencia en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.	71
Figura 10. Las medidas de protección y las clases de violencia denunciados..	79
Figura 11. Los atestados policiales y las declaraciones de las víctimas de violencia que se acompaña como requisito mínimo.	88
Figura 12. Los atestados policiales y las declaraciones de los agresores de violencia que se acompaña como requisito mínimo.	89

Figura 13. Los atestados policiales y los sujetos que participaron en la agresión denunciada.....	90
Figura 14. Los Atestados Policiales y los antecedentes de violencia que existen en los procesos donde se dictaron medidas de protección.	91
Figura 15. Los atestados policiales y el Certificado Médico que se acompaña como requisito mínimo cuando se denuncia violencia física.	94
Figura 16. Los atestados policiales y el Protocolo de Pericia Psicológica que se acompaña como requisito mínimo cuando se denuncia violencia psicológica. .	98
Figura 17. Los atestados policiales y las Fichas de Valoración de Riesgo aplicadas a las víctimas de violencia que se acompaña como requisito mínimo. .	100
Figura 18. Inaplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo a las víctimas en los atestados policiales que se remitieron al Primer Juzgado de Familia de Puno para dictar medidas de protección.	101
Figura 19. Los atestados policiales y el tipo de Ficha de Valoración de riesgo practicado a la víctima de violencia.	102
Figura 20. El Atestado Policial y el tipo de riesgo que manifiesta la víctima en la Ficha de Valoración de Riesgo.	103
Figura 21. Las medidas de protección dictadas y la participación de las víctimas de violencia en la tramitación del proceso.	106
Figura 22. Los tipos de medidas de protección dictados en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.	108
Figura 23. La medida de protección de prohibición de agresión dictada a favor de la víctima de violencia.	108

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Víctimas de violencia- Atestados Policiales	80
Tabla 2. Agresor de la Violencia (Atestados Policiales)	81
Tabla 3. Relación entre víctima y agresor (Atestado Policial)	81
Tabla 4. Tipos de denuncia realizados por víctimas.	83
Tabla 5. Tipos de violencia-agresor	85
Tabla 6. Tiempo De Remisión Del Atestado Policial.....	86
Tabla 7. Número de veces denunciadas por la víctima.	92
Tabla 8. Los certificados Médicos y su calificación Médico Legal.....	95
Tabla 9. Certificados Médicos Legales: Incapacidad Médico legal y atención Facultativa	95
Tabla 10. El Protocolo de Pericia Psicológica: Cumple criterios de valoración de daño.....	98
Tabla 11. El Protocolo de Pericia Psicológica y sus conclusiones respecto del daño causado.....	98

INDICE DE ACRONIMOS

FVR: Ficha de valoración de riesgo

PNP: Policía Nacional del Perú

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas” y recopilándose la información de los expedientes judiciales, específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia. El método que se utilizó para el primer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación), para el segundo objetivo el exegético y para el tercer objetivo el descriptivo (ficha de observación). Llegándose a la conclusión de que no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado.

PALABRAS CLAVES: idoneidad, medidas de protección, violencia, violencia contra los integrantes del grupo familiar, violencia de género.

ABSTRACT

The general objective of the research work is to determine if the protection measures passed in favor of the victims of violence in the First Family Court of Puno in the period from November 2015 to November 2016 are suitable or not, The concept of "appropriate protection measures" and collecting information from judicial records, specifically the police reports sent by the Commissioners and the protection measures issued by the Family Court. The method used for the first objective was descriptive (observation sheets), for the second objective the exegetical and for the third objective the descriptive (observation sheet). It is concluded that the protection measures are not appropriate because the National Police of Peru refers police reports that do not contain good information material and there is a poor participation of the victim in the investigation and the validity of the protection measure is conditioned to what is resolved by the Criminal Judge or Judge of Peace.

KEYWORDS: Suitability, protective measures, violence, violence against family members, gender violence.

I. INTRODUCCION

1.1. INTRODUCCION

La violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad, que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos en lo social, convirtiéndose en un problema anacrónico que se encuentra acuñada en las relaciones interpersonales.

La OMS (2013) la identifica como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de violencia en algún momento de su vida

Estos estudios destacan la necesidad de que todos los sectores se comprometan en eliminar la tolerancia de la violencia contra las mujeres, varones, niños, personas de la tercera edad, personas discapacitadas y demás víctimas de violencia, por lo que su pronta solución resulta ser de importancia no solo nacional, sino más bien internacional.

Si bien, a lo largo del tiempo se han dictado medidas para proteger a las víctimas, tales medidas no han sido suficientes e idóneas, pues las mismas no se han manifestado en cifras ni en la disminución de casos de violencia. Por ello, el aumento de víctimas de violencia y la escasa normatividad eficiente para resolver este problema, ha traído como consecuencia, una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros.

Frente a esta problemática, nace la necesidad de verificar la aplicación de la idoneidad en las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, ya que las víctimas se encuentran en una situación latente de vulnerabilidad frente a sus agresores. Por ello, el objetivo principal de la investigación es “determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas”.

Siendo la hipótesis de la investigación que no son idóneas las medidas de protección emitidas por el primer Juzgado de Familia de Puno, debido a que el Atestado Policial no contiene un buen material informativo y existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación que no permiten realizar al juez una adecuada valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1.1. ENUNCIADO

¿Son idóneas las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016?

1.2.1.2. DESCRIPCION

La investigación se enmarca dentro del área de Derecho de Familia.

La violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad, que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos en lo social. La temática de la violencia familiar surgió como tema de interés en los años sesenta, como resultado de la lucha emprendida por las mujeres quienes permitieron abrir un debate que nunca antes se había realizado.

La OMS **(2002)** define la violencia como *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

La OMS **(2013)** define la violencia contra las mujeres como “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (p. 60)., reconociéndolo como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de esa violencia en algún momento de su vida **(OMS, 2013)**.

“...En el Perú, cada hora 10 mujeres son víctimas de violencia familiar”, siendo la violencia familiar unas de las modalidades más frecuentes y graves

de afectación de derechos fundamentales (**RAMOS, 2010**).

Estos estudios destacan la necesidad de que todos los sectores se comprometan en eliminar la tolerancia de la violencia contra las mujeres, varones, niños, personas de la tercera edad, personas discapacitadas y demás víctimas de violencia, pues muestran con claridad que es un problema global sustantivo y grave, por lo que, para el poder legislativo y poder judicial, la promulgación y aplicación de leyes respectivamente, sobre violencia es fundamental para prevenir la violencia (establecer políticas públicas), proteger a las víctimas de violencia (brindarles tutela) y establecer sanciones a los agresores (sancionarlos y rehabilitarlos), para vivir una vida sin violencia.

Frente a estas consideraciones, las autoridades estatales peruanas emprendieron una serie de iniciativas legislativas para tratar esta problemática, cabe mencionar que el Perú en América latina fue uno de los primeros países que ha adoptado una Ley especial sobre violencia familiar, ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar, publicada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997, 2000 y finalmente el 27 de julio de 2010, con el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 20260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”; esta ley se caracterizaba por seguir el trámite de un proceso ordinario, es decir, el proceso se iniciaba interponiendo la demanda ya sea de parte (víctima) o del representante del Ministerio público, se corría traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días de notificado para absolver la demanda, se realizaba una audiencia única, y se emitía una sentencia donde se resolvía: i) si ha existido violencia familiar o no, ii) se dictaba medidas de protección, iii) el

tratamiento psicológico a la víctima, iv) y la reparación del daño; proceso que duraba aproximadamente seis meses, dejando en situación de vulnerabilidad a las víctimas de violencia mientras esperaban la emisión de las sentencias para obtener medidas de protección; la ley daba un alcance de plan de políticas públicas que manifestaban al menos un ideal político: la protección de las víctimas y la erradicación de la violencia familiar en nuestro país, sin embargo tal protección no se manifestó en cifras, pues los casos de violencia familiar en los Juzgados de Familia iban en aumento y las víctimas de las mismas seguían desprotegidas.

Por ello, el 23 de noviembre de 2015 se dictó la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Y el 27 de julio de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La presente ley y su Reglamento se caracterizan por la inmediatez en su tramitación y por centrarse en tres etapas: prevención de la violencia, protección de las víctimas y sanción al agresor.

Habiendo mencionado *supra* las alarmantes cifras de casos de violencia, y si bien la ley 30364 describe tres etapas, la prevención (donde se desarrolla la

implementación de políticas, programas y acciones de prevención), la sanción del agresor (ya sea la reparación del daño, persecución, sanción y reeducación de los agresores), el problema principal e inmediato radica en proteger a las víctimas que han sufrido violencia, que se encuentran en situación de vulnerabilidad por ser víctimas potenciales de sufrir nuevos actos de violencia que podrían terminar en homicidios o feminicidios, y que las pone no solo a estas en situación de riesgo, sino que además pone en riesgo a las personas que se encuentran a su alrededor, porque no solo se considera violencia el maltrato físico, sino además el maltrato psicológico, sexual, maltrato sin lesión, maltrato económico, lo que claramente implica que si uno presencia actos de violencia también es victimado por el agresor; existen víctimas que no solo han sido victimadas una vez, sino que los maltratos con el pasar de los años, son más frecuentes y con mayor violencia; por lo que la presente investigación se enfocara en esta etapa: protección de las víctimas de violencia, y específicamente en la idoneidad de las medidas de protección; por lo que, el problema principal de la investigación será determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia son idóneas o no, en otras palabras determinar si el Juez de Familia dicta las medidas de protección atendiendo a las circunstancias particulares del caso y la ficha de valoración del riesgo, para de esta forma verificar si ha posterior las mismas medidas de protección serán eficaces.

1.2.1.3. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

El problema de esta investigación es relevante porque pretende que la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas que alguna vez han sufrido violencia no solo se encuentre en el plano del debe ser, sino que esta se materialice en el

ámbito del es, es decir, la protección sea eficaz, y no se puede hablar de eficacia si no se habla previamente de la idoneidad; por lo mismo, se busca verificar si se estaría cumpliendo la aplicación de la idoneidad al momento de dictar medidas de protección.

Y si la norma que regula la violencia, Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” - en el ámbito de medidas de protección- en mérito de la presente investigación, tiene deficiencias que puedan ser superadas, se plantearan recomendaciones que permitirán mejorar la protección a las víctimas de violencia, y es probable que si se refuerza la aplicación de la legislación vigente que existe sobre este tema, se consigan importantes avances en la prevención contra la violencia, para garantizar protección a las víctimas y crear un entorno seguro para todos los ciudadanos, ya que estamos viviendo en una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros, lo que acarreará un desequilibrio social que por su magnitud no podrá ser solucionado.

1.2.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

La presente investigación tiene como antecedentes:

a) Chura Pérez, R. (2003). *Violencia Familiar y las medidas de protección en la Región de Puno* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/790>.

b) Saga Ayala, E. (2009). *El alcoholismo como causa prevalente en los procesos de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno*

(Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/791>.

c) Tuco Zúñiga, V. (2010). *Protección a las víctimas de violencia familiar a través del tratamiento al agresor como medida de prevención* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/648>.

d) Condori Cruz, E. (2005). *Ejecución de la reparación del daño en Sentencias de violencia familiar* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/789>.

e) Salas Lozano, K. (2015). *Más vale prevenir que lamentar: una aproximación al programa de prevención de la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables denominado: facilitadoras en acción* (tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5857>.

f) Arriola Céspedes, I. (2015). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011* (tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>.

g) Rivera Caballero, J. (2016). *Las medidas Civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://hdl.handle.net/20.500.11799/58197>. La presente tesis de maestría analiza el fenómeno de la violencia familiar así como las medidas civiles

adoptadas en la legislación mexicana, identificando en específico las establecidas en el Estado de México, para la protección de los derechos de los niños que son víctimas de violencia familiar.

1.2.3. HIPOTESIS GENERAL

No son idóneas las medidas de protección emitidas por el primer Juzgado de Familia de Puno, debido a que el Atestado Policial no contiene un buen material informativo y existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación que no permiten realizar al juez una adecuada valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia.

1.2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas.

1.2.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Cuantificar el número de resoluciones en las que se dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.
2. Determinar el concepto de medida de protección idónea conforme a lo dispuesto en la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes

del grupo familiar” y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

3. Analizar los Atestados Policiales y sus anexos, la participación en la investigación de la propia víctima y la correspondiente medida de protección dictada a favor de la víctima de violencia que se desprenden del expediente judicial, para verificar si son idóneas las medidas de protección dictadas.

II. REVISION LITERARIA

2.1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Para desarrollar la presente investigación se requiere preliminarmente desarrollar algunas definiciones básicas que nos ayudaran con la investigación.

2.1.1. VIOLENCIA

Cabanellas (2003) señala que por violencia se entiende aquella “situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole” consistente en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento” (pág. 65).

Jorge Corsi, destacado psicólogo e investigador del tema de violencia familiar refiere que la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustento violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar (Corsi, 2009). Y siguiendo el hilo argumentativo de Corsi para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede ser definida culturalmente, por el contexto u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de relación.

Asimismo, resulta interesante el aporte de Tornes Falcón quien nos dice que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. (Villanueva, 2003).

La OMS (2002) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de

causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (pág. 25).

2.1.2. LA FAMILIA

Debemos partir, indicando que el mundo no existe un consenso respecto a la definición de familia, sin embargo la noción más genérica de familia, que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido. Basado en el afecto o necesidades primarias, el que convive y que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad (Alfaro, 2011).

Alvarado y Martínez (1998) refieren que: “la familia es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinario (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continua con sus funciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos” (pág. 126).

“De acuerdo a las definiciones analizadas, los individuos se unen por razones biológicas, psicológicas y socio-económicas. Independientemente del status jurídico de tales uniones, la familia puede ser considerada como un grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducción de la especie y de transmisión de la cultura a las nuevas generaciones. Las variaciones en las formas que adopta tal grupo acompañan

a los cambios estructurales de la sociedad en los distintos periodos históricos” (Salas, 2009, pág. 89).

2.1.3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia de género se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y, que ocasionan una escala de daños que puedan culminar en la muerte (Molina, 2010).

La OMS (2013) define la violencia contra las mujeres como “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (pág. 60)., reconociéndolo como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de esa violencia en algún momento de su vida (OMS, 2013).

Asimismo, la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, desarrolla en su artículo 5,

la definición de violencia contra las mujeres.

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Iboamerica, 2008).

2.1.4. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia doméstica “(...) alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”. Se denomina relación de abuso a aquella “forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación” (Corsi, 2007, pág. 19).

Asimismo como Corsi (2007) señala la violencia está constituida por el abuso de poder a los grupos más vulnerables, más débiles, identificando en esta campo a los niños, niñas, mujeres y personas adultas.

Asimismo, la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su artículo 6° define que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.1.5. TIPOS DE VIOLENCIA

2.1.5.1. MALTRATO FISICO

“El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado” (Salas, 2009, pág. 36).

Tornes Falcón dice que “la violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, mutilaciones, a veces producen lesiones internas que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso, llegan a ocasionar la muerte” (Tornes, 2006, pág. 31).

Asimismo, la Ley 30364, en su artículo 8, literal a) desarrolla dicho concepto:

Artículo 8. Tipos de Violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

2.1.5.2. EL MALTRATO PSICOLOGICO

“El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico” (Salas, 2009, pág. 37).

Asimismo, la violencia psicológica es la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Así se desprende del literal b) del artículo 8, de la Ley 30364.

2.1.5.3. EL MALTRATO SIN LESION

“La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el “acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con

que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud” (Salas, 2009, pág. 41).

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario.

2.1.5.4. EL MALTRATO SEXUAL O VIOLENCIA SEXUAL

El maltrato sexual es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (Salas, 2009, pág. 42).

Así también la Ley 30364, define la violencia sexual como acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico.

2.1.5.5. VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

De igual forma la violencia económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo económico a la víctima de violencia, según fluye del literal d) del artículo 8 de la Ley 30364.

Artículo 8. Tipos de violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*
- 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
- 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;*
- 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

2.1.6. VICTIMA

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

A efectos de las 100 reglas de Brasilia se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia

inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa (Iboamerica, 2008).

2.1.7. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Iboamerica, 2008).

2.1.8. REVICTIMIZACIÓN

Según el Reglamento de la Ley 30364 (2016) la revictimización se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia.

2.1.9. FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a

los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

2.1.10. AGRESION

Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disimiles: motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido) (Corsi, 1994).

2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

2.2.1. PRINCIPIOS

La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” desarrolla los siguientes principios:

2.2.1.1. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2.2.1.2. **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.** En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

- 2.2.1.3. **PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
- 2.2.1.4. **PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
- 2.2.1.5. **PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
- 2.2.1.6. **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La

adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia

2.2.2. ENFOQUES TEÓRICOS DE LA VIOLENCIA.

A partir del momento en que el maltrato y la violencia dentro de la familia fueron “descubiertos” y definidos como graves problemas sociales, se ha llevado a cabo, en diferentes países, numerosas investigaciones tendientes a conocer mejor el fenómeno.

Si consultamos la abundante bibliografía existente sobre el problema de la violencia familiar, la mayoría de los autores coincide ampliamente en la descripción del fenómeno.

En los últimos veinte años, diversas teorías han intentado determinar las causas de la violencia intrafamiliar. Durante mucho tiempo, la psicopatología fue el principal recurso explicativo utilizado, la hipótesis era que las personas que ejercen la violencia sobre un miembro de la familia sufren algún tipo de trastorno mental. Este punto de vista es muy raro de encontrar en la literatura especializada actual, a la luz de las investigaciones realizadas

Un segundo elemento explicativo que se ha intentado utilizar en el campo de la violencia familiar es el alcoholismo y el uso de drogas. Durante cierto tiempo, se asociaron insistentemente ambos problemas, por la simple razón de que eran los casos más accesibles para la investigación clínica y sociológica. Pero estudios más profundos demostraron que el abuso de sustancias, más que causar la violencia, contribuye a facilitarla o se transforma en una excusa atenuante.

La hipótesis que ha alcanzado más popularidad es aquella que afirma que la violencia es provocada por la víctima. Esta hipótesis cobra cuerpo en dos tendencias principales:

- La teoría del masoquismo
- La teoría de la familia disfuncional

Ambos casos, con elementos provenientes de distintos marcos conceptuales, se consigue un mismo resultado: culpar a la víctima.

Los criterios arriba mencionados se derivan de lo genéricamente podemos llamar “modelo médico”. Este es un modelo que busca cuál es el “microbio” que explique las causas de la violencia familiar. Este “microbio” puede ser el alcohol, la locura o el comportamiento de la víctima.

Asimismo se ha intentado explicar la violencia desde la *antropología* y la *biología*, que señala que esta es la teoría del *instinto agresivo innato* el cual ha mantenido filogenéticamente y es necesario para la supervivencia de la especie para enfrentar las amenazas (estímulos que superando los umbrales causan activación de los receptores de neurotransmisores u hormonas como la adrenalina) como medio natural de reaccionar al peligro. En la actualidad aunque los peligros no son iguales, el organismo humano reacciona de forma muy similar ante otras amenazas como la presión laboral, agresiones sociales, críticas destructivas, etc. generando en éstas personas estrés, resentimiento y posibles reacciones violentas.

Hay teorías pasadas que en la actualidad no son aceptadas como las de Cesare Lombroso pues enfatizaba la importancia de los rasgos físicos y fisonomía craneal como rasgos comunes de los delincuentes. Aunque menciona también otros factores como la educación.

El **modelo intra-psíquico**, desarrollado por algunos psiquiatras y psicólogos, se centra en el agresor como sujeto con características anormales (psicopatológicas), etiquetándolo como antisocial, perverso, o hasta débil mental.

El **modelo psicosocial** incluye varias teorías como por ejemplo la del aprendizaje social (Bandura, 1968) la cual enfatiza la importancia del ambiente inmediato en la adquisición de comportamientos violentos, refiriéndose a la familia, la comunidad, etc. El proceso inicia desde la niñez y éstos aprenden por imitación (aprendizaje vicario) muchas conductas de los adultos cercanos así como adquieren sus creencias y estilos de pensamiento y afrontamiento emocional.

En cambio la **teoría sistémica** afirma que la violencia es el resultado de cierto estilo de interacción conyugal (o familiar), es decir que el acto de la violencia no cae sólo en el agresor, pues una persona maltrata pero la otra mantiene ese tipo de relación, entonces la intervención tiene necesariamente que realizarse con el subsistema conyugal o el sistema total de la familia.

El **modelo socio-cultural** focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones y sistemas sociales.

Para Corsi (2007) tanto la explicación según el modelo médico, como la explicación según el modelo psicológico resultan reduccionistas y tienden a simplificar un fenómeno social de extraordinaria complejidad, atravesado por innumerables mitos y estereotipos culturales, que dificultan su adecuada comprensión.

Asimismo, se encuentra el modelo propuesto por Bronfenbrenner (1987), modelo ecológico que postula que la realidad familiar, la realidad social y la cultura pueden entenderse organizadas como un todo articulado, como un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se articulan entre sí de manera dinámica.

2.2.2.1. **EL MODELO ECOLÓGICO.** Desde una perspectiva ecológica, se necesita considerar simultáneamente los distintos contextos en los que se desarrolla una persona, si no queremos recortarla y aislarla de su entorno ecológico (Corsi, 1994).

Se plantea como tres niveles de sistemas:

2.2.2.1.1. **EL MACROSISTEMA.** Las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar han sido estudiadas por sociólogos y antropólogos, que han definido al entorno más amplio como “sociedad patriarcal”, dentro de la cual el poder conferido la hombre por sobre la mujer y los padres por sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad. El sistema de creencias patriarcal sostiene un modelo de familia vertical, como un vértice constituido por el “jefe de la familia”, que siempre es el padre, y los estratos inferiores donde son ubicados la mujer y los hijos.

Este sistema de creencias va dando forma a los conceptos de roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de la familia.

En síntesis, las definiciones culturales acerca de lo que significa ser mujer, varón o niño, junto con la concepción sobre la familia tiene una relación directa, en el nivel macro sistemático de análisis, con el problema de la

violencia familiar, ya que proporciona el marco más general en el cual transcurre el drama (Corsi, 1994).

2.2.2.1.2. **EL ECOSISTEMA.** Los valores culturales no se encarna directamente en la personas, sino que se hallan mediatizados por una serie de espacios que constituyen el entorno social más visible: la instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosa, judiciales, etc.

La estructura y el funcionamiento de tales entornos juegan un papel decisivo para favorecer la realimentación permanente del problema de la violencia familiar.

Un componente especialmente poderoso, dentro del ecosistema, lo constituyen los medios masivos de comunicación. Dado su potencial multiplicador, los modelos violentos que proporcionan tienen una influencia decisiva en la generación de actitudes y en la legitimación de conductas violentas.

El contexto económico y laboral no puede dejar de ser tenido en cuenta a la hora de analizar la influencia de los factores ecosistémicos. Las investigaciones en el área de la violencia familiar han demostrado que existen factores de riesgo fuertemente asociados con el problema. Tales como el estrés económico y el desempleo.

Desde el punto de vista de los recursos con que una comunidad determinada cuenta en la relación con el problema de la violencia doméstica, también encontramos factores que se asocian para contribuir a la perpetuación del fenómeno. Por ejemplo la carencia de una legislación adecuada que defina el maltrato y la violencia dentro de la familia como conductas socialmente

punibles, o la escasez de apoyo institucional para las víctimas de abuso intrafamiliar.

2.2.2.1.3. **EL MICROSISTEMA.** cuando enfocamos nuestra mirada en este sector ecológico, consideramos los elementos estructurales de la familia y los patrones de interacción familiar, tanto como las historias personales de quienes constituyen la familia.

Los estudios realizados con familias que presentan problemas muestran un predominio de estructuras de familiares de corte autoritario, en las que la distribución del poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales.

Con sugestiva frecuencia, los antecedentes que emergen de la historia personal de quienes están involucrados en las relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen.

Para Corsi (1994) en la perspectiva ecológica, ha concebido cuatro dimensiones psicológicas interdependientes:

2.2.2.1.3.1. **Dimensión conducta:** El hombre violento suele adoptar modalidades conductuales disociados: en el ámbito público se muestra como una persona equilibrada y en la mayoría de los casos, no trasunta en su conducta nada que haga pensar actitudes violentas. En el ámbito privado, en cambio, se comporta de modo amenazante, utilizando agresiones verbales, actitudinales y física, como si se transformara en otra persona. Su conducta se caracteriza por estar siempre a la defensiva y por la posesividad respecto de su pareja.

- 2.2.2.1.3.2. **Dimensión cognitiva:** El hombre violento tiene una percepción rígida y estructurada de la realidad. Sus ideas son cerradas, con pocas posibilidades reales de ser revisadas.
- 2.2.2.1.3.3. **Dimensión interaccional.-** la violencia en la pareja no es permanente, sino que se da por ciclos; la interacción varía desde periodos de calma y afecto hasta situaciones de violencia que pueden llegar a poner en peligro la vida. En vincula que se va construyendo es dependiente y posesivo, como una fuerte asimetría.
- 2.2.2.1.3.4. **Dimensión psico-dinámica:** un hombre violento puede haber internalizado pautas de resolución de conflictos a partir de su más temprana infancia. Cuando la demanda externa se le vuelva insoportable, necesita terminar rápidamente con la situación que la genera, y él ha aprendido que la vía violenta es la más rápida y efectiva para aliviar la tensión.

2.3. MARCO REFERENCIAL

Para la presente investigación resulta necesario además hacer referencia a la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento.

2.3.1. DEL PROCESO ESPECIAL

El proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

2.3.1.1. NORMA APLICABLE

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

2.3.1.2. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO

Son sujetos de protección:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.3.1.3. COMPETENCIA

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

2.3.1.4. DENUNCIA

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

2.3.1.5. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o

escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

2.3.1.6. DEL CONTENIDO DEL ATESTADO POLICIAL

La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.
2. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número del teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
3. Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
4. Fecha del hecho que se denuncia.
5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia.
6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.

8. Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la Ley.
9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.
10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas.
11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.
12. Fecha.

El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.

2.3.1.7. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia aplicarán las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Especialmente se deberá observar:

- a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

- b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

2.3.1.6. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS E INFORMES

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

2.3.1.7. VALORACIÓN DEL RIESGO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente.

Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.

2.3.1.8. MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con

documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

2.3.1.9. TRÁMITE EN EL JUZGADO DE FAMILIA.

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

2.3.1.10. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

Las medidas de protección son céleres y eficaces.

2.3.1.11. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

2.3.1.12. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

2.3.1.13. RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

III. MATERIALES Y METODOS

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Según Pineda (2008) el diseño es una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez se haya alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán que acometerse posteriormente.

El diseño de la presente investigación es mixto, lo que implica un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

Se aplicó el enfoque cuantitativo, ya que se pretende examinar datos obtenidos de las variables y la población estudiada (expedientes judiciales de violencia que contienen los atestados policiales y las medidas de protección); y someterlo a un análisis estadístico cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad, orientándonos a la comprobación de nuestra hipótesis planteada.

También se utilizó el enfoque cualitativo, pues se analiza el marco teórico y el marco normativo para determinar el concepto de medidas de protección idóneas.

Este enfoque mixto de la investigación, que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, en la presente investigación permitirá responder el planteamiento del problema, determinando así, si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia son idóneas o no.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación es jurídico-social pues no solo evidencia contenido dogmático sino además de contexto, debido a que el análisis del concepto de medidas de protección idóneas se vinculara con el resultado de los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo cual viabilizara alternativas de solución concretas y prácticas.

3.3. METODO DE LA INVESTIGACION

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación es:

PARA EL PRIMER OBJETIVO:

- **EL METODO DESCRIPTIVO.-** El mismo que consiste, fundamentalmente, en caracterizar una situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores, y en el trabajo de investigación nos permitió analizar los expedientes judiciales en los procesos de violencia, para cuantificar el número de procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en donde se dictaron medidas de protección y se abstuvieron de dictarlas.

PARA EL SEGUNDO OBJETIVO:

- **EL METODO EXEGETICO.** La exegesis como un método consiste en la interpretación exhaustiva de las norma jurídica, por lo tanto mediante este método, se ha desentrañado y esclarecido el concepto de medidas de protección idóneas.

PARA EL TERCER OBJETIVO:

- **EL MÉTODO DESCRIPTIVO.**- El mismo que consiste, fundamentalmente, en caracterizar una situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores, y en la investigación nos permitió analizar los expedientes judiciales en los procesos de violencia, específicamente analizar los atestados policiales, y las medidas de protección dictadas.

3.4. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la presente investigación fue el Distrito Judicial de Puno, Provincia de Puno y Departamento de Puno. La población materia de investigación son los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, contenidos en los expedientes judiciales del Primer Juzgado de Familia en el periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

La población se refiere a la totalidad de elementos que poseen las principales características de la investigación. Es por ello, que la presente investigación la población está constituida por:

- Los expedientes judiciales de violencia que hayan sido tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno. En esta unidad de estudio se dan dos clases de población observable, siendo esta la población técnica y la población estudiada.

Nuestra población técnica fueron toda la población de expedientes judiciales de violencia existente en el Primer Juzgado de Familia de Puno. El estudio no se llevara a cabo en estos límites, ya que el estudio está referido solamente a los procesos judiciales de violencia que se hayan tramitado desde noviembre

de 2015 hasta noviembre de 2016, debiendo precisarse además que se tratan de expedientes de violencia contra la mujer y los integrantes de violencia Familiar en donde se hayan dictado medidas de protección y las denuncias hayan sido remitidos por la Policía Nacional del Perú.

De la revisión de los expedientes judiciales tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno desde el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, se han tramitado 656 expedientes judiciales por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, habiéndose dictado medidas de protección en 458 expedientes judiciales, véase el siguiente gráfico:

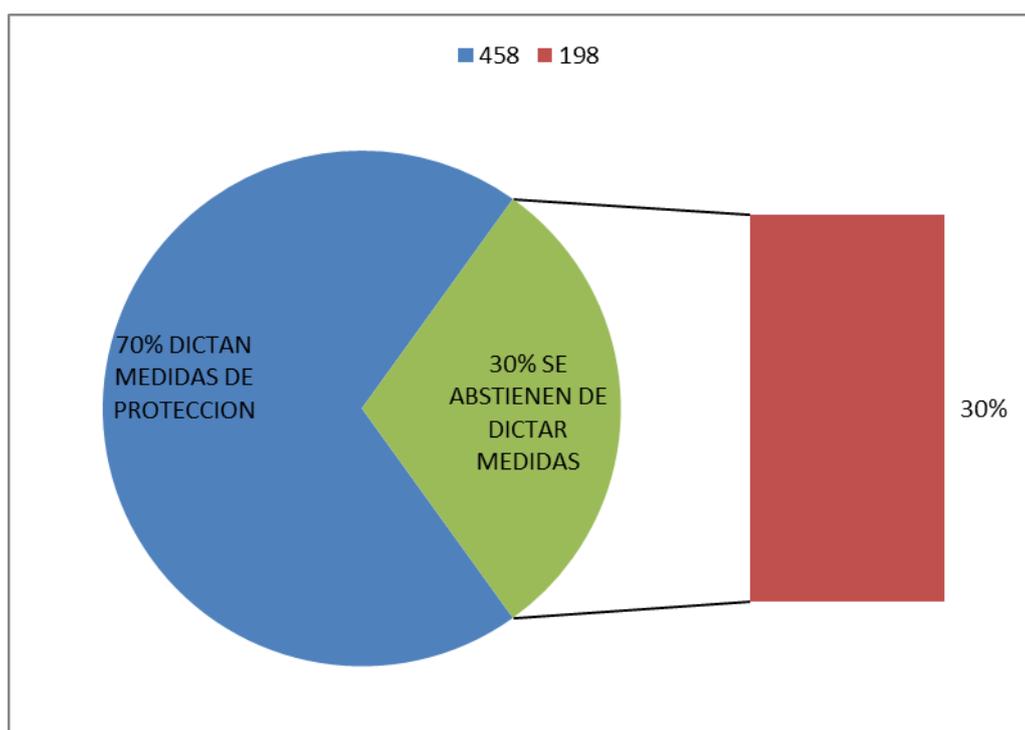


Figura 1. Expedientes judiciales de violencia tramitados en el 1° Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Fuente: Inventario físico realizado en el Primer Juzgado de Familia.

Elaborado por: Ejecutora de la investigación

Asimismo de los 458 procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre

de 2016, en donde se han dictado medidas de protección, en 375 de los procesos las denuncias fueron remitidas por la Policía Nacional del Perú a través de sus Comisarias, siendo la población a estudiar. Véase gráfico siguiente:

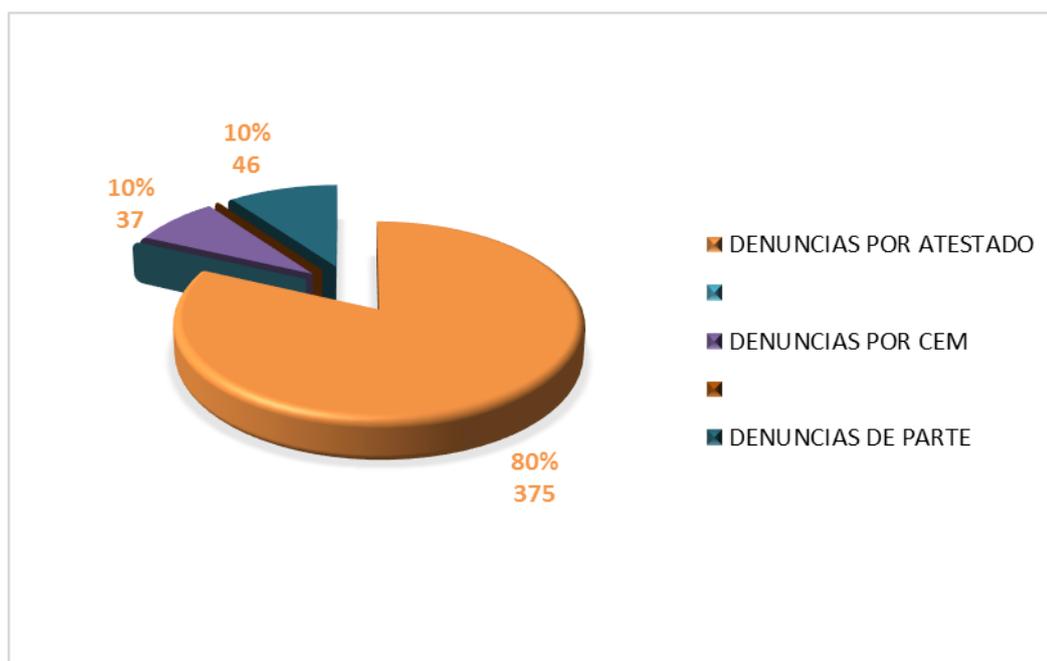


Figura 2. Procesos de violencia en los que se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas de violencia

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia

Elaborado por: ejecutora de tesis

3.5.2. MUESTRA

La muestra es una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desea utilizar en ella. Para Pineda (2008) “para que la muestra sea realmente representativa cuantitativamente debe ser por lo menos de un estimado del 20% de universo. Tratándose de colectividades muy numerosas, este estimado puede ser menor, pero no menos del 10% si no se quiere caer en inexactitudes de representatividad” (pág. 67)

El método elegido para la presente investigación es el Muestreo Probabilístico que “(...) son esenciales en los diseños de investigación transeccionales, tanto descriptivos como correlacionales- causales donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población. Estas variables se miden y se analizan con pruebas estadísticas en una muestra en la que se supone que esta es probabilística y que todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos (...)” (Hernandez, 2014, pág. 346).

Para determinar muestra, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{\alpha^2 \times N \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + \alpha^2 \times p \times q}$$

Donde:

α = Coeficiente de nivel de confianza (1.96)

N= Universo y población

p= Probabilidad a favor (0.5)

q= Probabilidad en contra (0.50)

n= tamaño de la muestra

e= Error de Estimación (0.1)

Reemplazando:

$$n = \frac{1.96^2 \times 375 \times 0.5 \times .05}{0.1^2 \times (375 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 375 \times 0.5 \times .05}{0.01 \times 374 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{360.15}{3.74 + 0.9604}$$

$$n = \frac{360.15}{4.7004}$$

$$n = 76.621138626$$

Entonces para la obtención del tercer objetivo de esta investigación se observa que la muestra suficientemente representativa, asciende a un total de 76 unidades muestrales, representados por 76 expedientes judiciales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tramitados en el Primer Juzgado de Familia en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 de esta ciudad de Puno, que representan el 20% de la población.

Si bien ya se ha escogido el tamaño de la muestra para la presente investigación, corresponde el procedimiento de selección de la muestra, lo que implica que los 76 expedientes serán seleccionados del total de 375 expedientes de violencia remitidos por la Policía Nacional del Perú en donde se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2015, mediante la selección sistemática de elementos

muéstrales, que según Roberto Hernández Sampieri "...es muy útil e implica escoger dentro de una población N un número n de elementos a partir de un intervalo K... así, la selección sistemática logra una muestra proporcionada..."

(Hernandez, 2014, pág. 348)

Aplicando la Formula de Selección Sistemática de Elementos Muéstrales:

$$K = \frac{N}{n}$$

Donde:

N= la población

n= la muestra

K= un intervalo de selección sistemática

Reemplazando:

$$K = \frac{375}{76}$$

$K = 4.9342105263$; redondeando = 5

El intervalo $1/k = 5$, indica que cada quinto expediente se seleccionara hasta completar 76.

3.6. DISEÑO DE TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

3.6.1. TECNICAS

Para el Primer Objetivo:

- Observación documental: Observar los expedientes judiciales de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia, para cuantificar el número de procesos en los que se han dictado medidas de protección y en los que se abstuvieron de dictarlas.

Para el Segundo Objetivo:

- La exegesis: Para conocer el concepto de medidas de protección idóneas.

Para el Tercer Objetivo:

- Observación documental: Observar los expedientes judiciales de violencia, específicamente los atestados policiales y las medidas de protección.

3.6.2. INSTRUMENTOS

Para el primer objetivo

- Se utilizó como instrumento de recolección de información fichas de observación.

Para el tercer objetivo

- Se utilizó como instrumento de recolección de información fichas de observación.

3.7. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Tratándose de una investigación con enfoque mixto, resulta evidente que se debe acudir al empleo de técnicas de investigación cualitativa como cuantitativa. Así se acudió al uso de la técnica de análisis de textos legales – interpretación- de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar y su Reglamento, así como también a la revisión de información estadística para verificar si en los procesos de violencia las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas son idóneas o no.

3.8. METODOS DE ANALISIS DE DATOS

Una vez concluida las etapas de recolección y procesamiento de datos, se continúa con unas de las más importantes fases de una investigación: el análisis de datos.

En la investigación se utilizó el análisis y la síntesis, que nos permite descomponer al todo en partes para luego integrarlas nuevamente en una unidad superior, es decir que el análisis de los procesos judiciales implica la descripción y la explicación de sus componentes (atestados policiales, medidas de protección) y si dentro de este trámite las medidas de protección dictadas son idóneas o no, para luego realizar una explicación global del caso; y así finalmente plantear soluciones concretas al problema.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Respecto del Primer Objetivo: Cuantificar el número de resoluciones en las que se dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Para cumplir con el objetivo descrito se ha cumplido con utilizar la ficha de observación, a fin de recabar los datos necesarios sobre los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo noviembre de 2015 hasta noviembre de 2016.

A continuación se detalla los resultados obtenidos, información que fue recopilada de los Legajos de Medidas de protección del Primer Juzgado de Familia de Puno.

Durante el Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 se tramitaron:

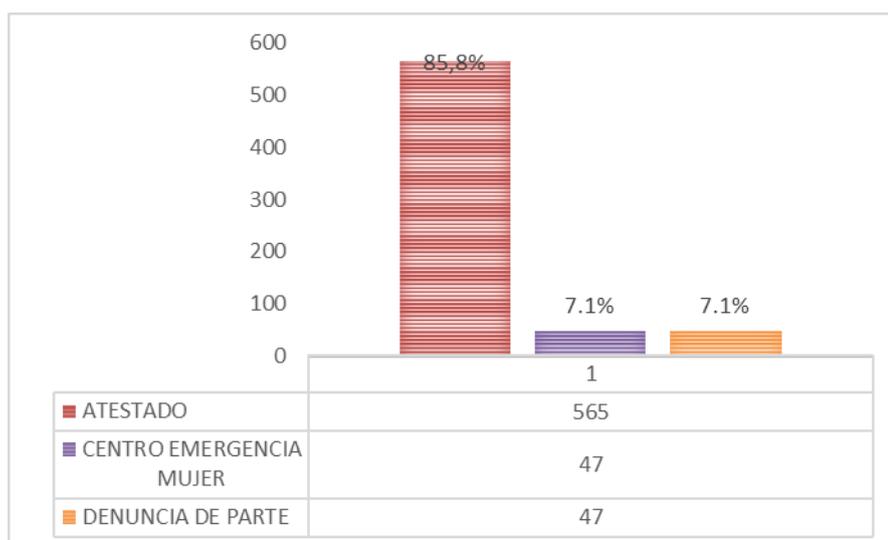


Figura 3. Denuncias de violencia tramitadas desde noviembre de 2015 a noviembre 2016

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno.

Elaborado: Por ejecutora de investigación.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Conforme se desprende de la figura 3, en el Primer Juzgado de Familia de Puno, durante el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 se tramitaron 656 procesos por violencia, de los mismos que:

Por Atestado:

Se tramitaron 565 procesos de violencia provenientes de la Policía Nacional del Perú, representando más 85,4% de la carga del juzgado.

Por el Centro Emergencia Mujer

Se tramitaron 47 procesos de violencia cuya denuncia provinieron del Centro Emergencia Mujer, representando el 7.1% de la carga del Juzgado.

Por denuncia de Parte

Se tramitaron 47 procesos de violencia por denuncia de la parte agraviada, la misma que representa de 7.1% de la carga del Juzgado.

Se entiende entonces que un 85,4% de víctimas de violencia que denuncian, recurren a la Policía Nacional del Perú, a través de la Comisaría más cercana, lo que implica que la Policía como ente receptor debe recabar todo el material informativo requerido para remitir el expediente con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 30364, para que el Juez de Familia dicte las medidas de protección más idóneas.

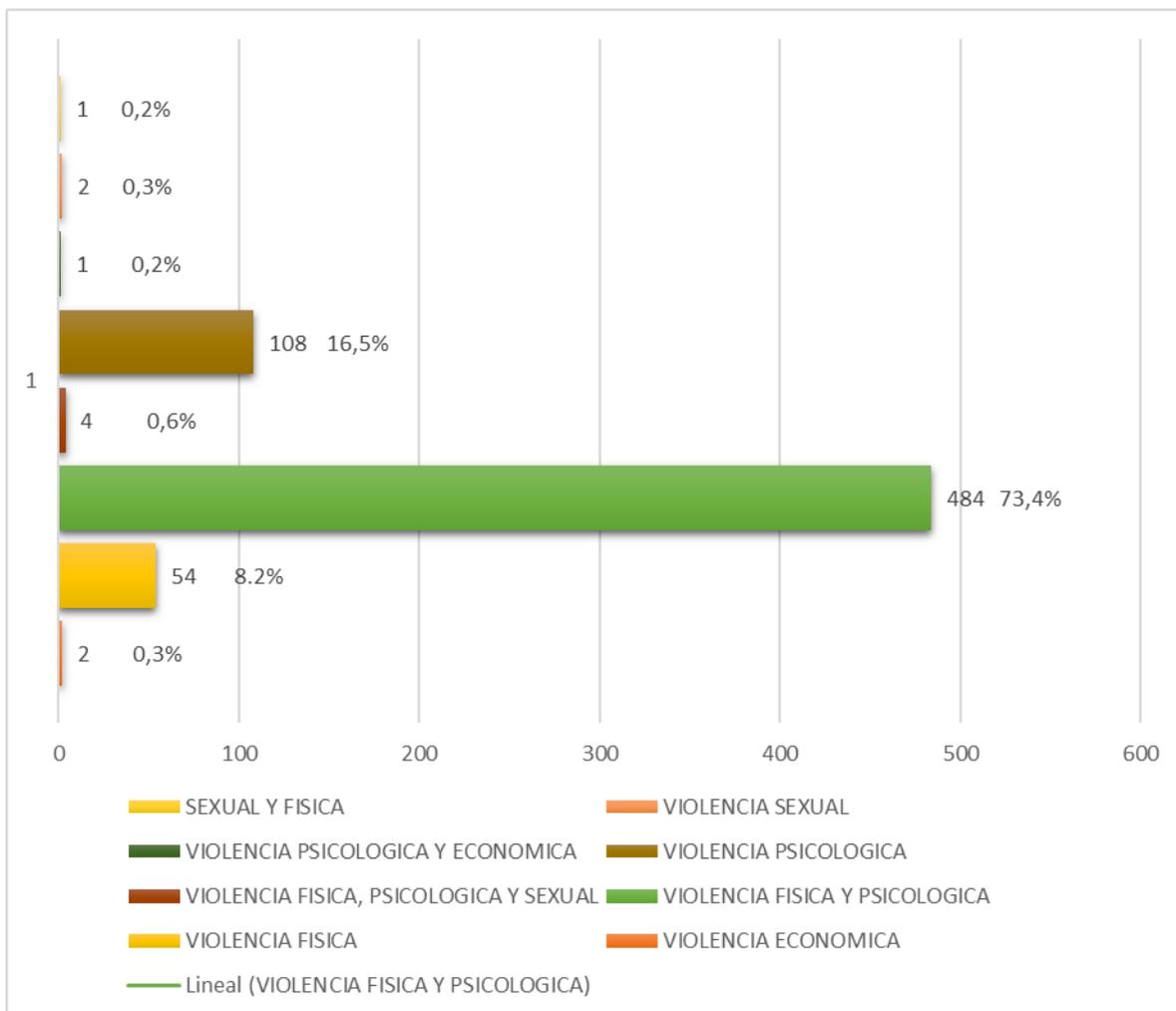


Figura 4. Tipos de violencia denunciados en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en donde se han dictado medidas de protección.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno

Elaborado por: Ejecutora de tesis

ANÁLISIS DE GRAFICO

De los 656 expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 - ver figura 4- en 73,4% de procesos denunciaron violencia física y psicológica (484), en 16, 5% denunciaron por violencia psicológica (108), en 8,2% denunciaron por violencia física (54), en 0,6% denunciaron por violencia física, psicológica y sexual (4), en 0,3% denunciaron por violencia económica (2), en 0,3% denunciaron por violencia sexual (2), en 0,2% denunciaron por violencia psicológica y económica (1) y en 0,2% denunciaron violencia sexual y física(1).

La tendencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, fueron los procesos por violencia física y psicológica, representando el 73,4% de procesos, lo que refleja que el agresor no solo realiza un tipo de violencia, sino que además las agresiones físicas están acompañadas con otros tipos de agresión, siendo el caso la violencia psicológica.

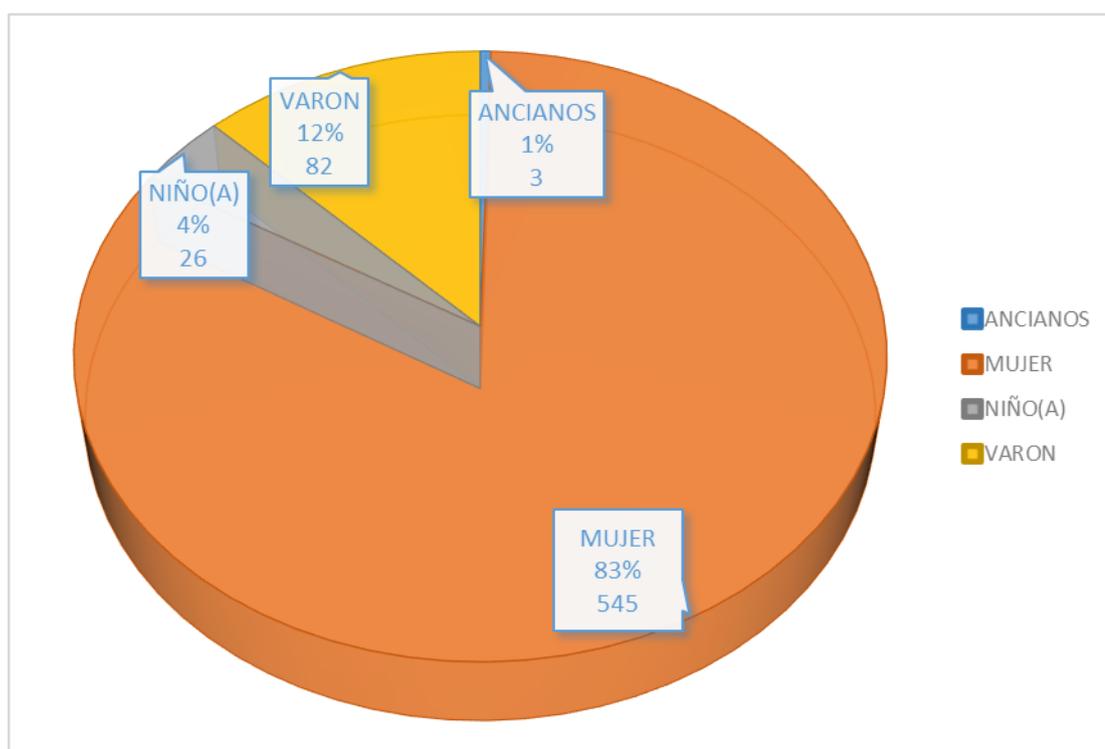


Figura 5. Clasificación de las víctimas de violencia según su condición en los procesos de violencia donde se dictan medidas de protección

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN DE GRAFICO

En la figura 5 se puede observar que en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, el 83% de víctimas de violencia que denunciaron fueron mujeres (545), el 12% fueron varones (82), el 4% fueron niños y niñas (26) y el 1% fueron ancianos (3); lo

que demuestra que existe una alta incidencia de violencia contra la mujer en la región de Puno.

Esto también afirmado por **(RAMOS, 2010)** cuando refiere que “...En el Perú, cada hora 10 mujeres son víctimas de violencia familiar”, siendo la violencia familiar unas de las modalidades más frecuentes y graves de afectación de derechos fundamentales.

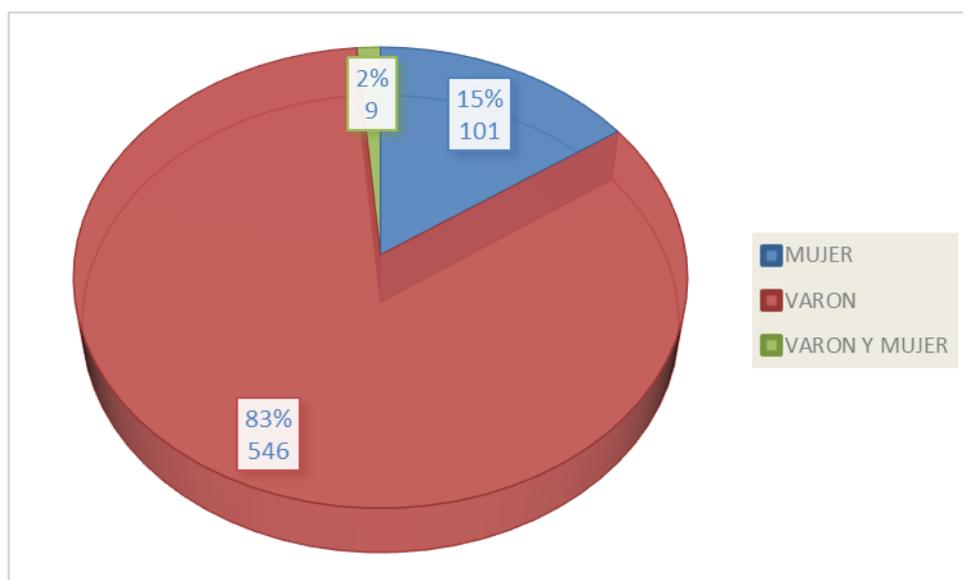


Figura 6. Clasificación de los agresores de violencia según su condición en los procesos de violencia donde se dictaron medidas de protección

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno

Elaborado por: ejecutor de la investigación.

INTERPRETACIÓN

De la figura 6 se desprende que en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, el 83% de agresores fueron varones (546), un 15% mujeres (101), y en un 2% (9) las agresiones fueron recíprocas, por lo que se puede afirmar que los varones son los principales actores que ejercen la violencia.

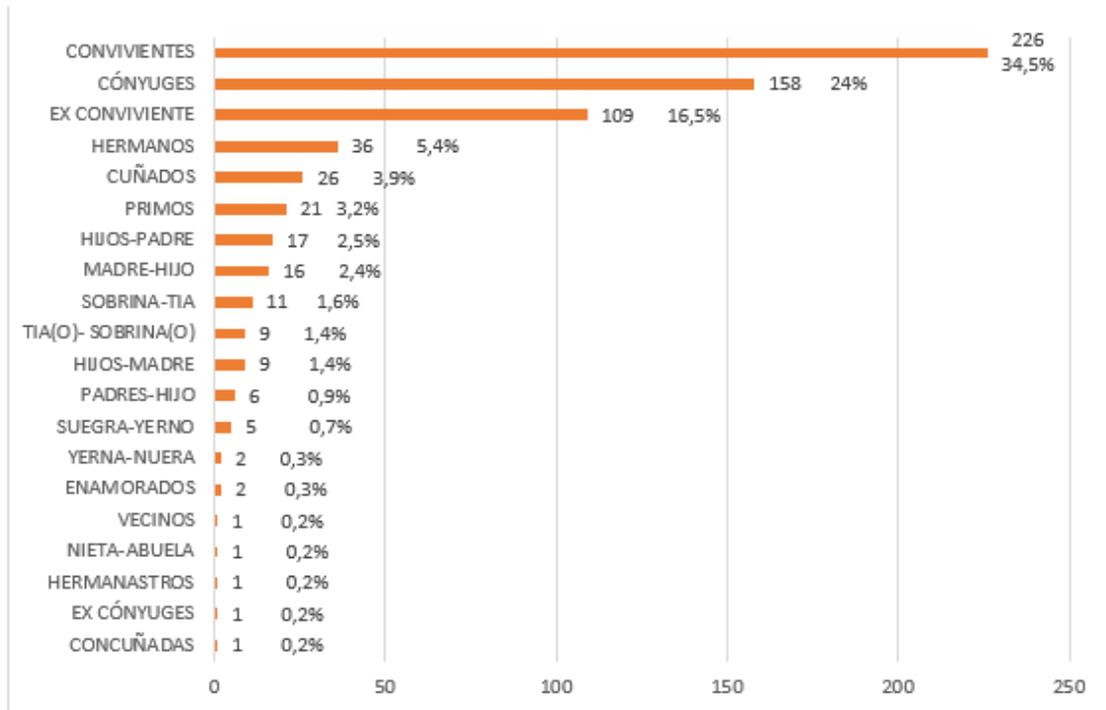


Figura 7. Relación que existe entre las partes que intervinieron en los procesos de violencia donde se han dictado medidas de protección.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno

Elaborado por: ejecutora de tesis

INTERPRETACION

En la figura 7 se observa que la violencia es ejercida en un 34, 5% entre convivientes (226), un 24% de los casos de violencia se ejercen entre cónyuges (158), un 16, 5% de casos de violencia se ejercen entre ex convivientes (109), un 5, 4% entre hermanos y/o hermanas (36), un 3, 9% entre cuñadas y/o cuñados (26), un 3, 2% entre primos y/o primas (21), un 2, 5% la violencia es ejercida por los padres en contra de los hijos (17), en un 2, 4% los hijos ejercen violencia en contra de sus madres, en un 1,6% la violencia es ejercida por el tío(a) en contra de su sobrino(a) (11), en un 1,4% la violencia la ejerce el sobrino (a) en contra de su tío (a) (9), un 1,4% la violencia la ejerce la madre en contra de sus hijos (9), un 0,9% la violencia la ejerce el hijo en contra de su padre (6), un 0,7% la violencia la ejerce el yerno en contra de su suegra (5), un 0, 3% la violencia la ejerce la suegra en contra de la esposa de su hijo

(2), un 0, 3% la violencia es ejercida por los enamorados (2), un 0,2% la violencia es ejercida por los vecinos (1), un 0, 2% la violencia es ejercida por los abuelos en contra de los nietos (1), un 0, 2% la violencia es ejercida por los hermanastros, un 0, 2% la violencia es ejercida por los ex cónyuges, y un 0,2% la violencia es ejercida entre con- cuñadas.

Los resultados expuestos causan alarma, pues el mayor porcentaje de violencia se produce entre las parejas, ya sean convivientes o cónyuges, extendiéndose hasta los ex convienes, lo que representa un 75% del total.

Todo ello, nos demuestran que las víctimas (convivientes) (34,5%), hasta el momento de la audiencia seguían viviendo junto a su agresor, pese a los actos de violencia y la gravedad de los mismos, encontrándose en una situación de vulnerabilidad latente.

En misma situación se encuentran las víctimas que se encuentran casadas con sus agresores, ya que representan un 24% del total, víctimas que hasta el momento de la audiencia seguían viviendo con sus agresores pese a los actos de violencia denunciados.

Asimismo, cabe resaltar que la violencia se extiende a los ex convivientes en un 16,5%, cifra que nos permite concluir que pese a que las víctimas ya no viven con su agresor, los actos de violencia siguen persistiendo.

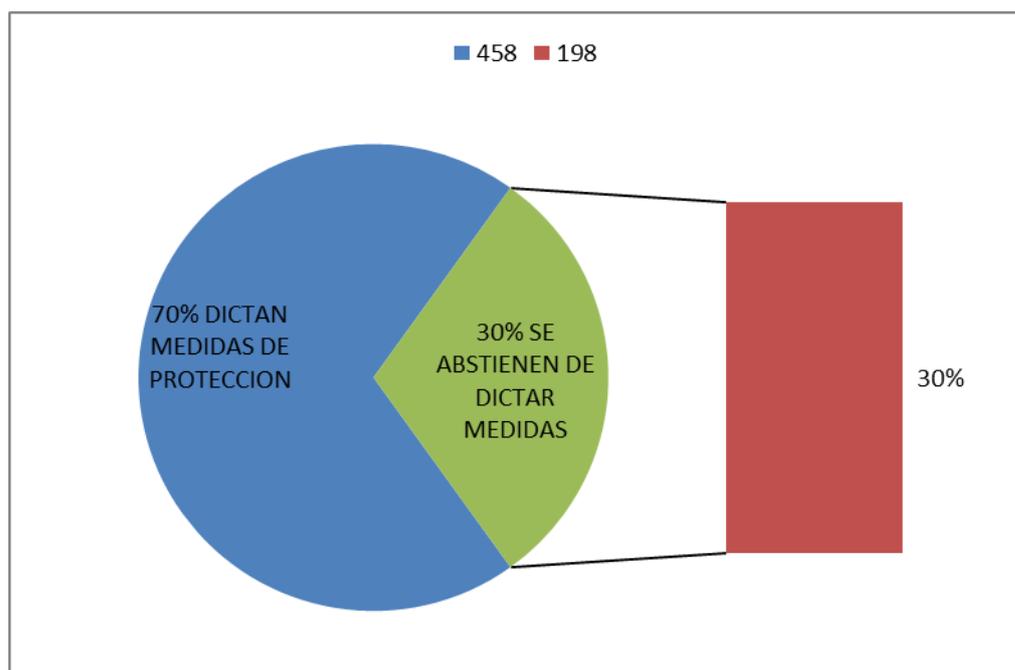


Figura 8. Número de expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Familia, desde el periodo de noviembre de 2015 hasta noviembre de 2016

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

INTERPRETACIÓN

Se observa que de los 656 expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas de violencia en un 70% de procesos (458), mientras que en un 30% el A quo, se abstuvo de dictar medidas de protección – véase figura 8-.

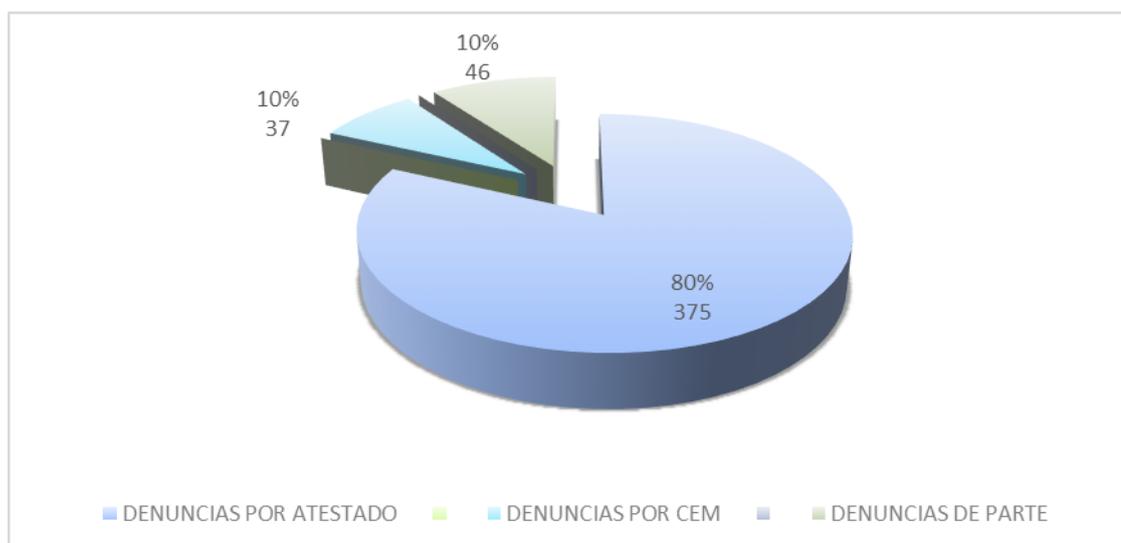


Figura 9. Las medidas de protección y la procedencia de las denuncias de violencia en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno.

Elaborado por: ejecutora de tesis.

INTERPRETACIÓN

De los 458 procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno donde se dictaron medidas de protección, el 80% de procesos fueron remitidos por la Policía Nacional del Perú a través de sus Comisarias (375), un 10% fueron remitidos por el Centro de Emergencia Mujer de Puno (37) y un 10% fueron denuncias de parte que las propias víctimas interpusieron al Juzgado (46), siendo el mayor número de denuncias las remitidas por las Comisarias.

4.2. RESPECTO DEL CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN IDÓNEAS.

4.2.1. CONCEPTO DE MEDIDA DE PROTECCION IDONEA

Para desarrollar el segundo objetivo de la investigación que es definir el concepto de medidas de protección idóneas haremos un análisis de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, y el Reglamento.

Primeramente, se hace mención al artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, que determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, debiendo actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad.

La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás. (Nogueira, 2014)

Ingo Wolfgang Sarlet sostiene que la dignidad de la persona humana es una cualidad intrínseca y distintiva reconocida a todo individuo que lo hace merecedor del mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la comunidad, implicando, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales que aseguran a la persona tanto contra todo y cualquier acto de cuño degradante o deshumanizado, como velan por garantizar las condiciones existenciales mínimas para una vida saludable, además de propiciar y promover su participación activa y corresponsable en los destinos de la propia existencia y de la vida en comunión con los demás seres humanos, mediante el debido respeto a los demás seres que integran la red de la vida (Sarlet, 2009)

Por lo mismo, cada derecho reconocido en nuestra Constitución y leyes especiales protege el respeto a la dignidad de la persona, garantizan las condiciones mínimas para vivir una vida saludable, y haciendo referencia al tema de investigación, garantizan el derecho a vivir una vida sin violencia.

La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar” establece como un derecho en su artículo 9, a el principal derecho que constituye materia de este trabajo

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Esta ley, remarca la importancia de vivir en una vida sin violencia, lo que implica que las personas- mujeres, varones, niños, niñas, adultos mayores- tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, sin agresiones de ningún tipo, estar libres de cualquier clase de discriminación y patrones estereotipados de comportamientos que los denigren como personas, este derecho es uno de los más importantes ya que resaltan la necesidad de las personas de vivir en un mundo donde son aceptados y respetados como son, lo que salvaguarda su dignidad humana.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), en su exposición de motivos refiere que el sistema judicial se debe configurar, y se está configurando como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en

condición de vulnerabilidad, poca utilidad tiene que el estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la titular de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

4.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ahora bien, para conceptualizar el concepto de medidas de protección idóneas es necesario delimitar principalmente su contenido.

Se partirá previamente del significado de “medidas de protección” que es un concepto esencial de la investigación.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación (Díaz, 2009).

El Reglamento de la Ley 30364 (2016), refiere que en su artículo 31 que el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad (...)

Por nuestra parte, consideramos que las medidas de protección son:

Aquellas decisiones que el Juez de Familia toma para cuidar de manera preventiva a la víctima de violencia frente a un eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia por causa del agresor, con el fin de salvaguardar su dignidad.

4.2.3. CONCEPTO DE IDÓNEO.

Ahora que se tiene claro el concepto de medidas de protección, corresponde analizar el concepto de idóneo.

Para Cabanellas (2011) la idoneidad significa “Con aptitud legal para ciertos actos; como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas” (pág. 234),

Para la Enciclopedia Jurídica (2014) “En derecho, se habla de idoneidad para referirse a algo o alguien que es capaz o que reúne las condiciones suficientes para desempeñar una función dentro de un proceso. Así por ejemplo se considerara la idoneidad del testimonio de un perito con relación a

una prueba específica en función a su conocimiento y preparación para emitir en determinada causa” (pág. 122).

El adjetivo idóneo o idóneo se utiliza para expresar que algo resulta adecuado o conveniente para un propósito. En consecuencia, es todo aquello que posee la condición de idóneo.

Como tal, se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo tiene o alguien tiene para un fin determinado. La palabra proviene del latín *idoneitas*, *idoneitatis* (Enciclopedia, 2014).

En otras palabras, para fines de la investigación la idoneidad se refiere a algo que reúne las condiciones suficientes para efectivizar un propósito, es decir, es el medio para alcanzar un fin.

4.2.4. MEDIDAS DE PROTECCION AUTOSATISFACTIVAS

Peirano (2015) conceptualiza las medidas autosatisfactivas como soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, “*inaudita et altera pars*” y mediando una fuerte probabilidad de que los planteamientos formulados sean atendibles. Importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como por ejemplo, de las diligencias cautelares clásicas. Pueden llegar a desempeñar un rol trascendental para remover “*vías de hecho*”; sin tener que recurrir al efecto a la postulación de diligencias cautelares que, como se sabe, ineludiblemente requieren la iniciación de una pretensión principal que, a veces, no desean promover los justiciables.

Características:

- a. Su despacho (el de la medida autosatisfactiva) reclama una fuerte probabilidad de que lo pretendido por el requirente sea atendible
- b. Su dictado acarrea una satisfacción "definitiva" de los requerimientos del postulante (salvo, claro está, que el destinatario de la precautoria hubiera articulado exitosamente las impugnaciones del caso),

Se genera un proceso (a raíz de la iniciación de una medida autosatisfactiva) que es autónomo en el sentido de que no es tributario ni accesorio respecto de otro, agotándose en sí mismo.

En síntesis las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas. Las mismas importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, motivos por el cual se sostiene que son autónomas, no dependiendo su vigencia y mantenimiento de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal.

4.2.5. PRINCIPIOS

Resulta pertinente además desarrollar el principio de razonabilidad y proporcionalidad referido en La Ley 30364, artículo 2:

Art. 2, inciso 6.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas, medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

INTERPRETACIÓN:

De todo lo expuesto se concluye que son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, dependiendo su vigencia y mantenimiento del tiempo necesario que necesite la víctima de estas medidas.

4.3. RESPECTO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DONDE SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION CUYAS DENUNCIAS FUERON REMITIDOS POR LA PNP

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto, se ha cumplido con utilizar la ficha de observación, a fin de recabar los datos necesarios sobre los procesos de violencia en los que se han dictado medidas de protección, y específicamente en los procesos remitidos por las Comisarias, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

A continuación se detallan los resultados obtenidos, información recopilada de los Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno, así como de la muestra de nuestra población.

Durante el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, el Primer Juzgado de Familia de Puno tuvo los siguientes datos estadísticos de los procesos de violencia remitidos por la Policía Nacional del Perú.

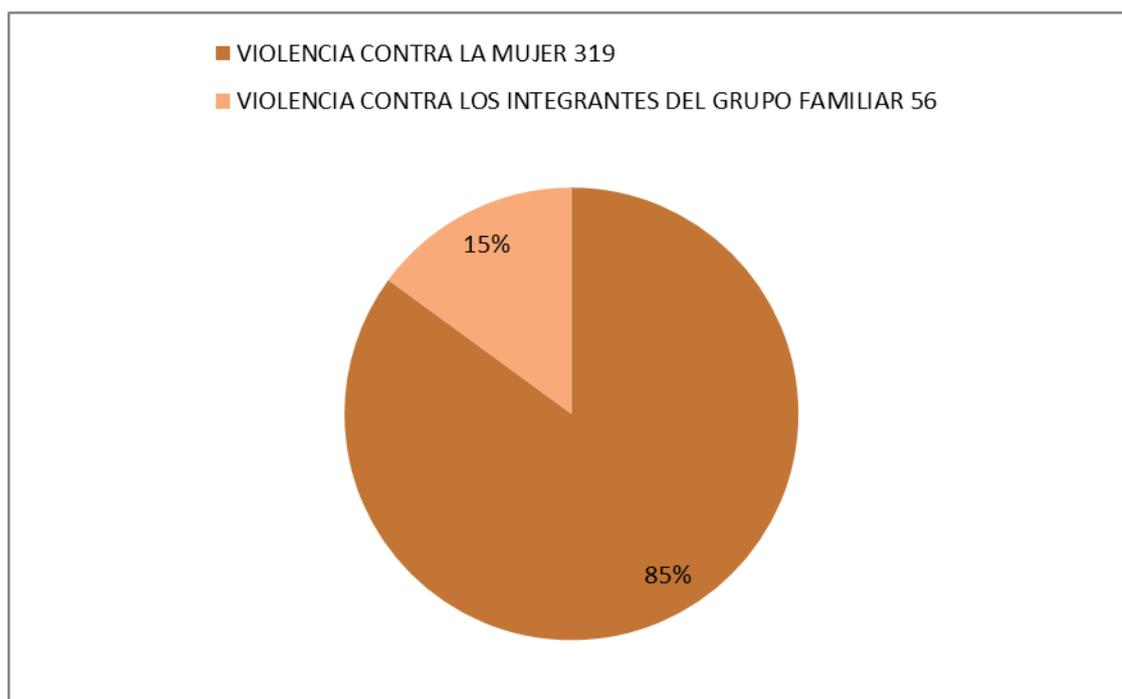


Figura 10. Las medidas de protección y las clases de violencia denunciados.

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia de Puno

Elaborado por: Ejecutora de tesis.

En el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Primer Juzgado de Familia de Puno se dictaron medidas de protección en 375 procesos, en donde las denuncias fueron remitidas por la Policía Nacional del Perú (Atestados Policiales), 375 procesos que constituyen la población de la investigación – véase figura 10- .

De los 375 procesos de violencia en los que se dictaron medidas de protección, el 85% de procesos son por violencia contra la mujer (319), por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia, en cualquier relación interpersonal, o la que tenga lugar en la comunidad y sea ocasionada por cualquier personal; y el 15% de procesos son por violencia contra los integrantes del grupo familiar (56), comprendido por cualquier integrante del grupo familiar- varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.

Por lo mencionado, se puede afirmar preliminarmente que en Puno existe una alta tasa de violencia contra la mujer.

Tabla 1. Víctimas de violencia- Atestados Policiales

VICTIMA	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
MUJER	297	79,2%	79,2%
VARON	42	11,2%	11,2%
MUJER, NIÑO(A)	22	5,9%	5,9%
VARON Y MUJER	6	1,6%	1,6%
NIÑO(A)	5	1,3%	1,3%
VARON, NIÑO(A)	2	0,5%	0,5%
ANCIANOS	1	0,3%	0,3%
Total	375	100%	100%

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia

Elaborado por: Ejecutora de tesis

En los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, en los procesos en los que se han dictado medidas de protección, las mujeres como víctimas representan el 79, 2%, cifra que demuestra que existe una alta tasa de violencia contra la mujer, ocasionada por sus parejas, otras mujeres, hijos, familiares, vecinos, miembros de sus comunidades, compañeros de trabajo, solo por su condición de ser mujer.

Los varones como víctimas representan el 11,2%, cifras que demuestran que el maltrata no distingue sexo, sin embargo el maltrato no necesariamente fue provocado por una mujer, sino que además, fueron ocasionados por hermanos, primos, cuñados, y otros miembros del grupo familiar.

Los niños como víctimas representan el 1,6% y las personas de la tercera edad representan el 0,3%; sin embargo, frente a estas cifras, resulta necesario establecer que al tratarse de poblaciones vulnerables y personas que por su condición dependen de otras personas, la posibilidad de entablar una denuncia

es mínima, por lo que la cifra no nos libera de la preocupación de que los niños y ancianos no son víctimas de violencia, ya existen muchos casos de violencia que no son denunciados por ser las víctimas personas que dependen de otras para realizar sus labores cotidianas.

Tabla 2. Agresor de la Violencia (Atestados Policiales)

AGRESOR	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUJER	54	14,4	14,4	14,4
VARON	314	83,8	83,7	98,1
VARON Y MUJER	7	1,9	1,9	100,0
Total	375	100,0	100,0	

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia
Elaborado por: Ejecutora de tesis

Durante la violencia, interviene de manera activa el agresor, ya que es quien utilizando deliberadamente la fuerza física o poder, ocasiona un tipo de daño a la víctima. De la revisión de los expedientes judiciales tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno se ha podido advertir que la incidencia de los varones como agresores es máxima, ya que representan el 83,8%, a diferencia de las mujeres que representan el 14,4%, cifra que pone de manifiesto que los varones son agresores potenciales.

Tabla 3. Relación entre víctima y agresor (Atestado Policial)

RELACION	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
CONVIVIENTES	148	39,5	39,5
ESPOSOS	94	25,1	25,1
EX CONVIVIENTE	54	14,4	14,4
HERMANOS	21	5,6	5,6
CUÑADOS	14	3,7	3,7
PRIMOS	13	3,5	3,5

SOBRINA-TIA	6	1,6	1,6
HIJOS-PADRE	5	1,3	1,3
MADRE-HIJO	5	1,3	1,3
TIA(O)- SOBRINA(O)	5	1,3	1,3
ENAMORADOS	2	0,5	0,5
HIJOS-MADRE	2	0,6	0,6
SUEGRA-YERNO	2	0,6	0,6
PADRE-HIJO	1	,3	,3
PADRES-HIJO	1	,3	,3
VECINOS	1	,3	,3
YERNA-NUERA	1	,3	,3
Total	375	100,0	100,0

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia
Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACION

Del resultado de la tabla se desprende que en un 79% los procesos de violencia denunciados se producen entre las parejas, ya sean convivientes o cónyuges, extendiéndose la misma a los ex convivientes y enamorados.

Si bien en el 14,4% de procesos la relación que existe entre la víctima y el agresor es de ex convivientes, tal cifra demuestra que al momento de ocurridos los actos de violencia las partes intervinientes ya no tenían una relación, sin embargo las agresiones siguen subsistiendo. De esta cifra se desprende que pese a que la víctima se encuentra separada de su agresor, se encuentra en una situación latente de peligro.

Asimismo el 39, 5% de casos de violencia se habría realizado entre convivientes, que hasta el momento de haberse realizado la audiencia de medidas de protección, tanto víctima y agresor se encontraban viviendo aun

juntos, pese a las agresiones realizadas y la gravedad de los mismos; de la misma forma ocurre con los cónyuges, que representan el 25,1%.

Tal situación demuestra la imperiosa necesidad de que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia por los jueces de Familia sean las más idóneas, tomando en cuenta la situación concreta de la víctima, y la situación de riesgo en el que se encuentran.

Tabla 4. Tipos de denuncia realizados por víctimas.

TABLA CRUZADA TIPOS*VICTIMA									
		VICTIMA							To tal
		ANCIAN OS	MUJ ER	MUJE R, NIÑO(A)	NIÑO(A)	VAR ON	VAR ON Y MUJE R	VARO N, NIÑO(A)	
TIPOS	FISICA Y PSICOL OGICA	1	23 0	18	4	33	6	2	294
	FISICA	0	37	0	0	3	0	0	40
	PSICOL OGICA	0	27	3	1	6	0	0	37
	FISICA, PSICOL OGICA Y SEXUAL	0	1	1	0	0	0	0	2
	SEXUAL	0	2	0	0	0	0	0	2
TOTAL		1	29 7	22	5	42	6	2	375

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia
Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACION

Existen varios tipos de violencia: violencia física, psicológica, sexual y patrimonial; que pueden concurrir de manera independiente, o pueden concurrir de forma simultánea, lo que claramente agrava la situación de la víctima.

En Puno, de los 375 procesos de violencia remitidos por las Comisarias en donde se han dictado medidas de protección, se han registrado:

Mujeres:

- 61,3% de mujeres habrían denunciado violencia física y además violencia psicológica.
- 9,9% de mujeres habrían denunciado violencia física.
- 7,2% de mujeres habrían denunciado violencia psicológica.
- 0,3% de mujeres habrían denunciado, violencia física, psicológica y sexual
- 0,6% de mujeres habría denunciado violencia sexual.

Varones:

- 8,8% de varones denuncia violencia física y psicológica.
- 0,8% de varones denuncia violencia física.
- 1,6% de varones denuncia violencia psicológica.

Mujeres e hijos

- 4, 8% de madres con sus hijos habrían denunciado violencia física y psicológica.
- 0,8% de madres con sus hijos habrían denunciado violencia psicológica
- 0,3% de madres con sus hijos habrían denunciado habrían denunciado violencia física, psicológica y sexual.

Niño(a)

- 1% de niños (as) habrían denunciado violencia física y psicológica.
- 0, 3% de niños (as) habrían denunciado violencia psicológica.

De todo lo expuesto, se puede concluir preliminarmente que un 20,9% de víctimas denuncian por un tipo de violencia, ya sea esta violencia física, psicológica, sexual o económica, asimismo un 74,9% de víctimas de violencia denuncia por dos tipos de violencia: violencia física y psicológica, y finalmente

un 0,6% de víctimas denuncia por haber sufrido tres tipos de violencia; siendo la tendencia que las víctimas habrían sufrido dos tipos de violencia, específicamente violencia física y psicológica.

Además, se habría ejercido violencia física y psicológica en 61,3% de víctimas mujeres, en un 8,8% de víctimas varones, en un 4,8% en madres con sus hijos, y en 1% en niños (as).

Tabla 5. Tipos de violencia-agresor

TIPOS*AGRESOR tabulación cruzada					
		AGRESOR			Total
		MUJER	VARON	VARON Y MUJER	
T I P O S	FISICA Y PSICOLOGICA	44	242	7	293
	FISICA	4	35	1	40
	PSICOLOGICA	6	31	0	37
	FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL	0	2	0	2
	SEXUAL	0	2	0	2
	FISICO	0	1	0	1
		54	313	8	375

Fuente: Legajos del Primer Juzgado de Familia

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACION

De la misma forma, en la presenta tabla, se establece el tipo de agresión que realiza el agresor en contra de la víctima de violencia.

En Puno, de los 375 procesos de violencia remitidos por las Comisarias en donde se han dictado medidas de protección se han registrado:

Mujeres:

- 11,7% de mujeres habrían sido denunciadas por violencia física y violencia psicológica.
- 1, 1% de mujeres habrían sido denunciadas por violencia física.
- 1,6% de mujeres habrían sido denunciadas por violencia psicológica.

Varones:

- 64,5%% de varones habrían sido denunciados por violencia física y psicológica
- 9,6% de varones habrían sido denunciados por violencia física.
- 8, 3% de varones habrían sido denunciados por violencia psicológica.
- 0,5% de varones habrían sido denunciados por violencia física, psicológica y sexual
- 0,5% de varones habrían sido denunciados por violencia sexual.

Varón y mujer

- 2% de mujeres y varones habrían realizado agresiones mutuas por violencia física y psicológica.
- 0,3% de mujeres y varones habrían realizado agresiones mutuas por violencia física.

De todo lo expuesto se puede concluir preliminarmente que en un 78,2% los agresores cometen dos tipos de violencia, siendo la tendencia violencia física y psicológica, asimismo, el agresor de la violencia en un 83,4% habría sido varón, siendo el 64,5% de varones responsables de dos tipos de agresión: violencia física y psicológica, que por las estadísticas son los dos tipos de violencia de moda.

4.3.1. TIEMPO DE REMISIÓN DE LOS ATESTADOS POLICIALES AL JUZGADO DE FAMILIA

Tabla 6. Tiempo De Remisión Del Atestado Policial

TIEMPO DE REMISION			
Días	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
1	28	36,8	36,8
3	14	18,4	18,4
2	8	10,5	10,5
4	6	7,9	7,9
5	3	3,9	3,9

6	3	3,9	3,9
15	3	3,9	3,9
7	2	2,6	2,6
8	2	2,6	2,6
9	1	1,3	1,3
13	1	1,3	1,3
30	1	1,3	1,3
31	1	1,3	1,3
34	1	1,3	1,3
47	1	1,3	1,3
66	1	1,3	1,3
Total	76	100,0	100,0
EL PERIODO MAXIMO DE REMISION			66
EL PERIODO MINIMO DE REMISION			1
EL PERIODO PROMEDIO DE REMISION			5.9

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

La Policía Nacional del Perú, independientemente de su especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal.

Conforme a la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", en su artículo 15° cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus comisarias del ámbito nacional, debe poner en conocimiento del Juzgado de Familia los hechos remitiendo el atestado dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

De la revisión de los expedientes judiciales de violencia tramitados por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, cuyas denuncias fueron remitidos por la Policía Nacional

de Perú, se ha podido advertir que el 36,8% de Comisarias remitieron atestados policiales dentro de las 24 horas de conocido los hechos, mientras que un 63,2%, remitió los atestados pasado las 48 horas, no cumpliendo con los plazos legalmente establecidos; realidad que no solo pone a las víctimas en situación de vulnerabilidad, sino que además vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna.

Asimismo de la tabla 6 se desprende que el plazo mínimo en el que la PNP remitió los atestados policiales fue de 24 horas, mientras que el plazo máximo excedió considerablemente el plazo establecido legalmente, ya que se remitió el atestado policial hasta después de 66 días de conocido los actos de violencia, siendo el plazo promedio de remisión de los atestados policiales de 6 días, periodo que excede los parámetros de razonabilidad y claramente vulneran el derecho a una vida libre de violencia.

4.3.2. DE LAS DECLARACIONES:

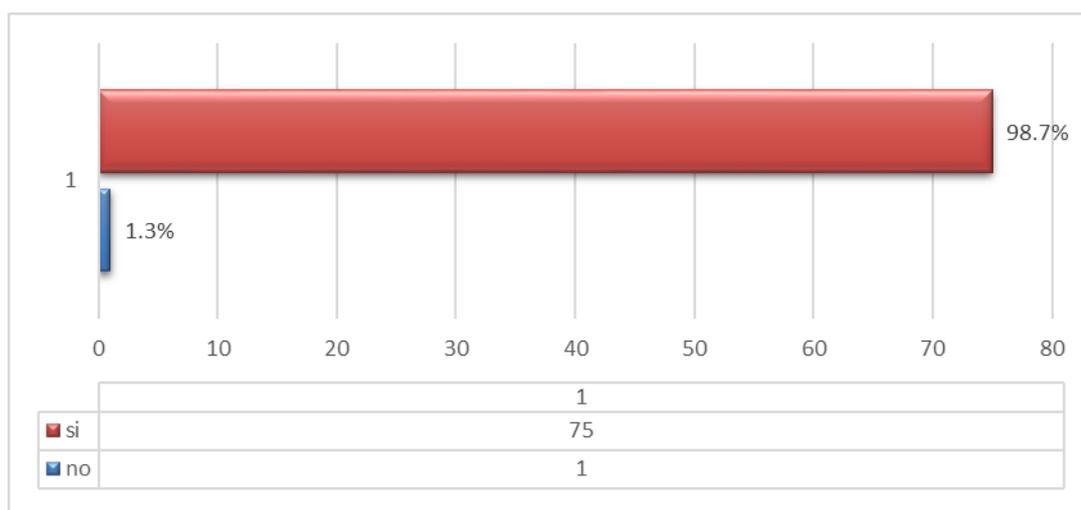


Figura 11. Los atestados policiales y las declaraciones de las víctimas de violencia que se acompaña como requisito mínimo.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

La Policía Nacional del Perú debe remitir al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el atestado policial, el mismo que contiene como requisitos mínimos las declaraciones de la víctima.

De la Figura 11 se desprende que de los expedientes de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en donde se han dictado medidas de protección, el 98.7% de víctimas habrían prestado sus declaraciones en la Comisaria, las mismas que fueron remitidas con el atestado policial.

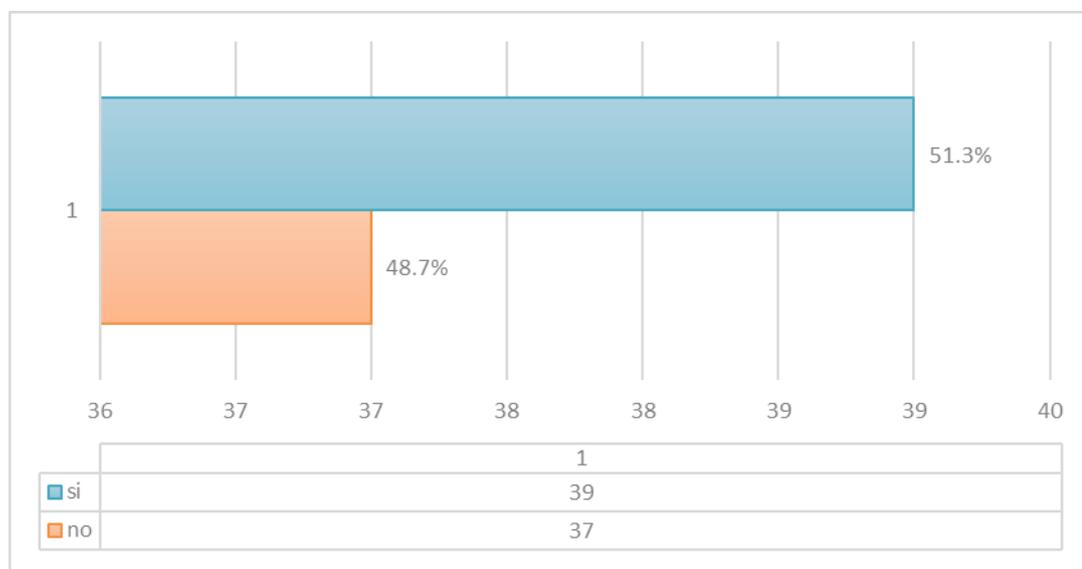


Figura 12. Los atestados policiales y las declaraciones de los agresores de violencia que se acompaña como requisito mínimo.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

De la Figura 12 se desprende que un 51.3% de procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, contienen las declaraciones del

agresor, mientras que en un 48.7% de procesos no contienen estas declaraciones.

De todo ello se puede concluir preliminarmente que el Juez de Familia dicto medidas de protección en aproximadamente el 50% de procesos teniendo en cuenta solo lo alegado por la víctima de violencia, ante la falta de alegatos por parte del agresor.

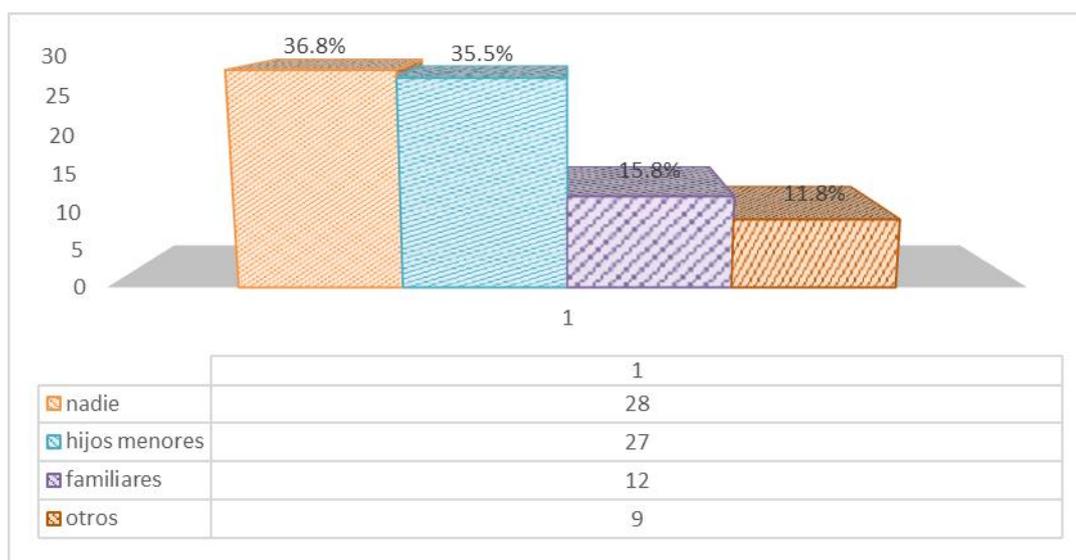


Figura 13. Los atestados policiales y los sujetos que participaron en la agresión denunciada.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

Conforme se desprende de los datos estadísticos – véase Figura 13- se tiene que un 36,8% de actos de violencia se realizaron sin la presencia de testigos, cuando la víctima y el agresor se encontraban solos; un 35, 5% de casos de violencia se realizó en presencia de hijos menores de edad, que no solo presenciaron los actos de violencia, sino que además fueron victimadas por el agresor, un 15, 8% se realizó en presencia de familiares, y un 11,8% se realizó en presencia de otros.

Tales resultados nos demuestran preliminarmente que la violencia ejercida por el agresor se realiza en mayor proporción cuando la víctima se encuentra vulnerable (se encuentran sola o acompañada de hijos menores de edad), situación que clasifica a las víctimas como población vulnerables.

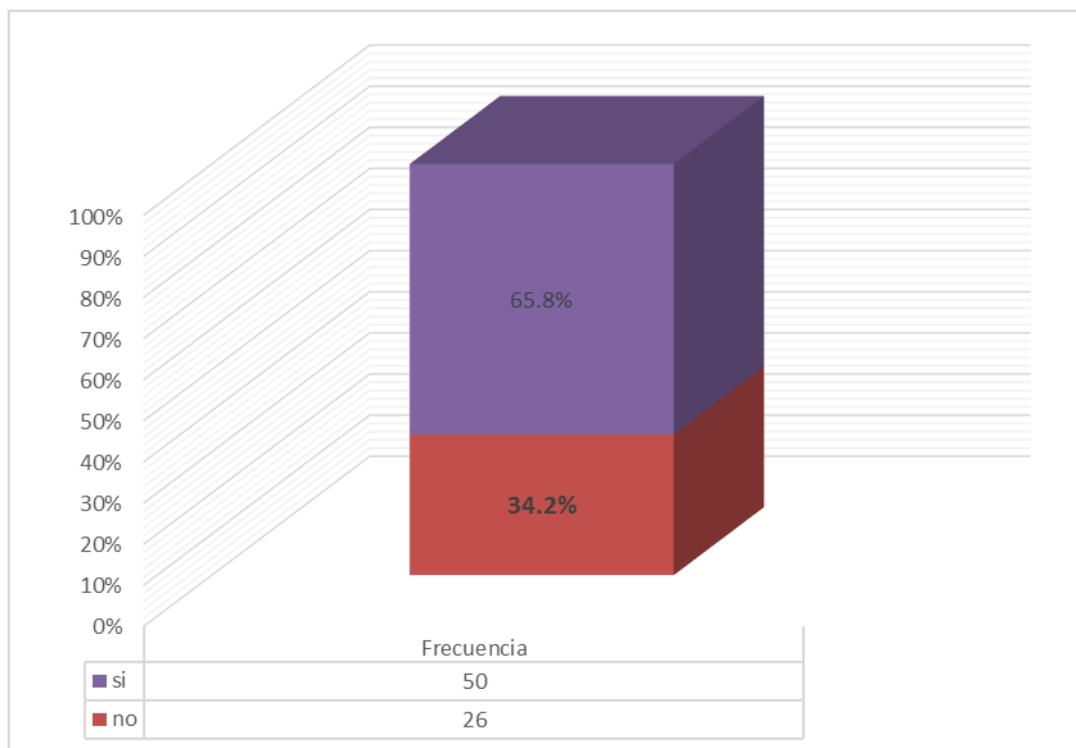


Figura 14. Los Atestados Policiales y los antecedentes de violencia que existen en los procesos donde se dictaron medidas de protección.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

El atestado Policial debe contener como mínimo los antecedentes de la violencia, esto con el fin de poner en conocimiento del Juez de Familia si la víctima ha sido agredida por primera vez o las agresiones ya son recurrentes.

Del análisis de los Expedientes judiciales tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, se desprende que 65.8% de las víctimas de violencia habrían sido objeto de violencia en reiteradas oportunidades.

Tabla 7. Número de veces denunciadas por la víctima.

NUMERO DE DENUNCIAS				
N°	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
0	37	48,7	48,7	48,7
1	30	39,5	39,5	88,2
2	6	7,9	7,9	96,1
4	1	1,3	1,3	97,4
5	1	1,3	1,3	98,7
7	1	1,3	1,3	100,0
T otal	76	100,0	100,0	

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

De la tabla 7 se desprende que un 48,7% de víctimas habrían sufrido actos de violencia en reiteradas oportunidades, sin embargo es la primera vez que denuncian a su agresor.

Asimismo un 51,3 % de víctimas habría denunciado actos de violencia al menos una vez, teniendo como resultado de dichas denuncias medidas de protección a su favor, sin embargo, pese a ello siguen objeto de violencia por parte de sus agresores.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Conforme se ha descrito precedentemente, en el Primer Juzgado de Familia de Puno desde la entrada en vigencia de la Ley 30364 -24 de noviembre de 2015- hasta el periodo de noviembre de 2016, exactamente un año de vigencia de esta ley de violencia, cerca del 63,3% de atestados policiales se remitieron por la Policía Nacional del Perú fuera del plazo de 24 horas, excediéndose el plazo legal hasta un máximo de 66 días a partir de conocido los hechos de violencia, lo que demuestra que el principio de intervención inmediata y oportuna ha sido quebrantada por las Comisarias receptoras de denuncias, situación que puso en peligro latente a las víctimas que tuvieron que esperar más del plazo establecido para que el Juez de familia pueda dictarles medidas de protección.

Asimismo, cerca del 98% de víctimas prestaron su declaración al momento de interponer denuncia, cifra que no se reflejó en los agresores, ya que más de un 45% no prestó su declaración ni concurrió a las citaciones realizadas por la Comisaria.

Además, cerca de 51,3% de víctimas ya habría denunciado anteriormente actos de violencia y contaría con medidas de protección a su favor, sin embargo pese a las restricciones de agresión que tiene el agresor los actos de violencia siguen persistiendo, lo que claramente nos refleja la importancia de dictar medidas de protección idóneas, que a posterior puedan ser ejecutadas, y no como es el caso, de las medidas de protección que tienen las víctimas por anteriores denuncias, infringidas por el agresor, sin que medie una sanción de por medio.

4.3.3. DEL CERTIFICADO MEDICO

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con utilizar la ficha de observación aplicada a los expedientes judiciales remitidos por la Policía Nacional del Perú donde se hayan dictado medidas de protección en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

A fin de recabar los datos necesarios sobre la remisión del Certificado médico con el atestado policial, los mismos fueron recogidos de manera objetiva de los expedientes judiciales, detallándose a continuación los resultados obtenidos sobre este aspecto, representándose mediante tablas y gráficos estadísticos.

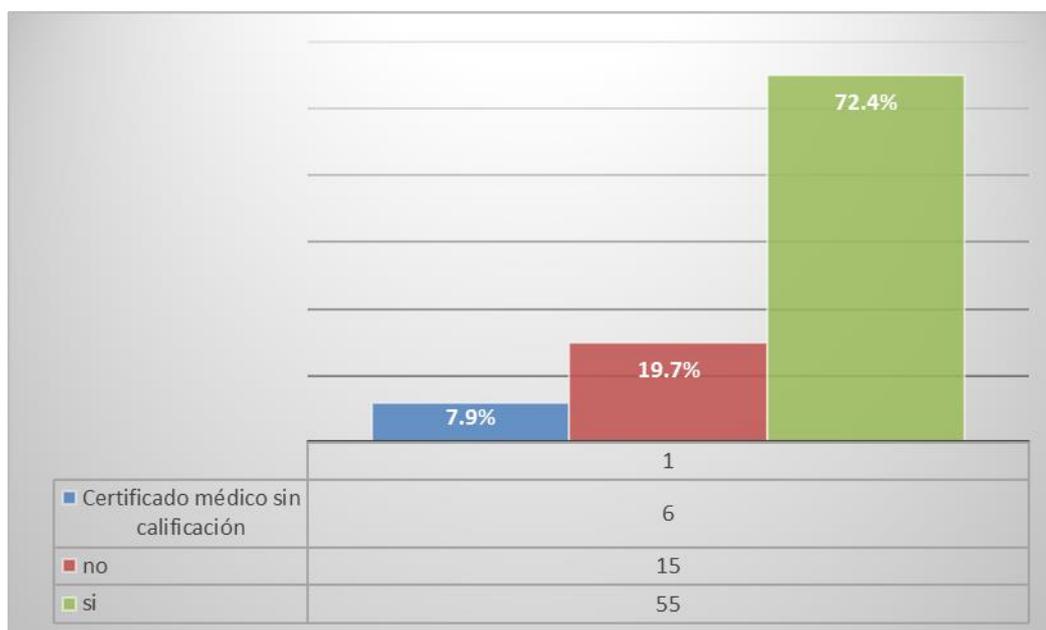


Figura 15. Los atestados policiales y el Certificado Médico que se acompaña como requisito mínimo cuando se denuncia violencia física.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

Tabla 8. Los certificados Médicos y su calificación Médico Legal.

AMERITA CALIFICACION				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
-	21	27,6	27,6	27,6
No	7	9,2	9,2	36,8
si	48	63,2	63,2	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

Tabla 9. Certificados Médicos Legales: Incapacidad Médico legal y atención Facultativa

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL*ATENCION FACULTATIVA tabulación cruzada							
Recuento	DIAS	ATENCION FACULTATIVA					Total
		-	1	2	3	6	
I M	-	28	0	0	0	0	28
N E	10	0	0	0	2	0	2
C D	12	0	0	0	1	0	1
A I	2	0	2	0	0	0	2
P C	3	0	12	0	0	0	12
A O	4	0	10	0	0	0	10
I L	5	0	3	2	0	0	5
D E	6	0	1	2	0	0	3
A G	7	0	0	5	0	0	5
D A	8	0	0	2	2	0	4
L	9	0	0	2	1	1	4
Total		28	28	13	6	1	76

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA 15, TABLA 08 Y TABLA 09

En principio debe señalarse que el atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera

inmediata, tales como los certificados médicos. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas a las que se ha sometido a la víctima y de ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

De la Figura 15 se desprende que en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, donde se han dictado medidas de protección en el 74,4% de atestados policiales se acompaña el certificado médico legal de la víctima, en un 19,7% de atestados no se acompaña, y en un 7,1% se acompaña certificado médico legal sin pronunciamiento por la necesidad de exámenes auxiliares.

Asimismo de la tabla 10 y 11, se ha podido advertir que de los certificados médicos remitidos en el atestado policial, en un 63,2% si amerita pronunciamiento, habiendo el médico legista establecido los días de incapacidad médico legal y los días de atención facultativa, mientras que en un 9,2% de certificados médicos no amerita pronunciamiento.

De todo lo expuesto, se puede afirmar preliminarmente que en promedio el 19,7% de atestados policiales que no acompañó el certificado médico al momento de remitir el atestado policial al juzgado de familia, lo remitió posterior a la audiencia y en su defecto no lo remitió porque la víctima no se sometió a dichos exámenes, situación que influyo en la decisión del Juez de familia al momento de dictar medidas de protección, ya que ante la no existencia de un certificado médico que sustente lo afirmado por la parte agraviada, el Juez de Familia no dicto una medida de protección idónea, es

decir, la medida de protección más adecuada atendiendo a la situación real de la víctima. Si bien las medidas de protección son preventivas y no determinan la responsabilidad del denunciado, estas se encuentran condicionadas a que se valore la situación de riesgo de la agraviada y que los medios probatorios al momento de ser valorados persuadan en forma suficiente y razonable al juzgador de la necesidad de dictar medidas de protección; por lo mismo, la necesidad de que el certificado médico se acompañe con el atestado policial, es también determinante para la protección idónea de la víctima.

4.3.4. DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con utilizar la ficha de observación aplicada a los expedientes judiciales remitidos por la Policía Nacional del Perú donde se hayan dictado medidas de protección en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

A fin de recabar los datos necesarios sobre la remisión del Protocolo de Pericia Psicológica con el atestado policial, los mismos fueron recogidos de manera objetiva de los expedientes judiciales, detallándose a continuación los resultados obtenidos sobre este aspecto, las mismas que están representadas mediante tablas y gráficos estadísticos.

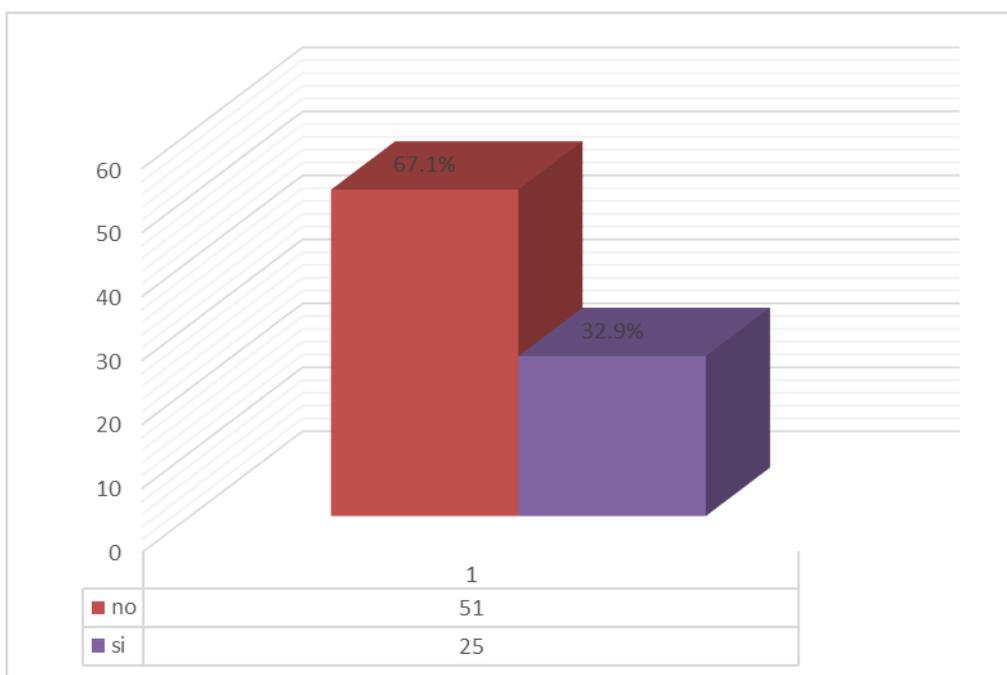


Figura 16. Los atestados policiales y el Protocolo de Pericia Psicológica que se acompaña como requisito mínimo cuando se denuncia violencia psicológica.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

Tabla 10. El Protocolo de Pericia Psicológica: Cumple criterios de valoración de daño

CUMPLE CRIT. VALORACION DE DAÑO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	-	51	67.1	67.1	67.1
	no	13	17.1	17.1	84.2
	si	12	15.8	15.8	100.0
	Total	76	100.0	100.0	

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

Tabla 11. El Protocolo de Pericia Psicológica y sus conclusiones respecto del daño causado.

PRESENTA: DAÑO PSIQUICO O AFECTACION PSICOLOGICA				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	-	64	84.2	84.2	84.2
Afectación psicológica		12	15.8	15.8	100.0
Total		76	100.0	100.0	

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA 16 Y LA TABLA 10 Y 11

Cabe señalar además, que el estado policial debe incluir otro medio probatorio al que tiene acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, los protocolos de pericia psicológica, que tienen valor probatorio del estado de salud mental de las víctimas.

De la Figura 16 se desprende que en más de 67% de procesos, no se acompaña en los atestados policiales el protocolo de pericia psicológica practicada a la víctima, pese a que los actos denunciados son violencia psicológica, habiéndose realizado la audiencia que dicta las medidas de protección sin el ofrecimiento de este medio probatorio, además que el 32, 9% de atestados policiales que si acompaña el protocolo de pericia psicológica, solo en un 15,8% de procesos la victima cumple con criterios de valoración del daño: afectación psicológica, mientras que un 17, 1% no cumple con criterios para la valoración del daño.

De las cifras se ha podido advertir la complejidad que existe para demostrar la violencia psicológica pese a ser un tipo de violencia reconocido, ello producto de la falta de importancia que se le da a este tipo de violencia, además de la falta de estándares de calificación que debe contener los exámenes de

protocolo de pericia psicológica. Tal situación trae como consecuencia que el Juez de Familia no dicte la medida de protección más idónea ante la falta de medios probatorios que lo persuadan de forma suficiente y razonada de la necesidad de una medida de protección para este tipo de agresión.

4.3.5. DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con utilizar la ficha de observación aplicada a los expedientes judiciales remitidos por la Policía Nacional del Perú donde se hayan dictado medidas de protección en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

A fin de recabar los datos necesarios sobre la Ficha de Valoración de Riesgo que debe contener el atestado policial, los mismos fueron recogidos de manera objetiva de los expedientes judiciales, detallándose a continuación los resultados obtenidos sobre este aspecto, las mismas que están representadas mediante tablas y gráficos estadísticos.

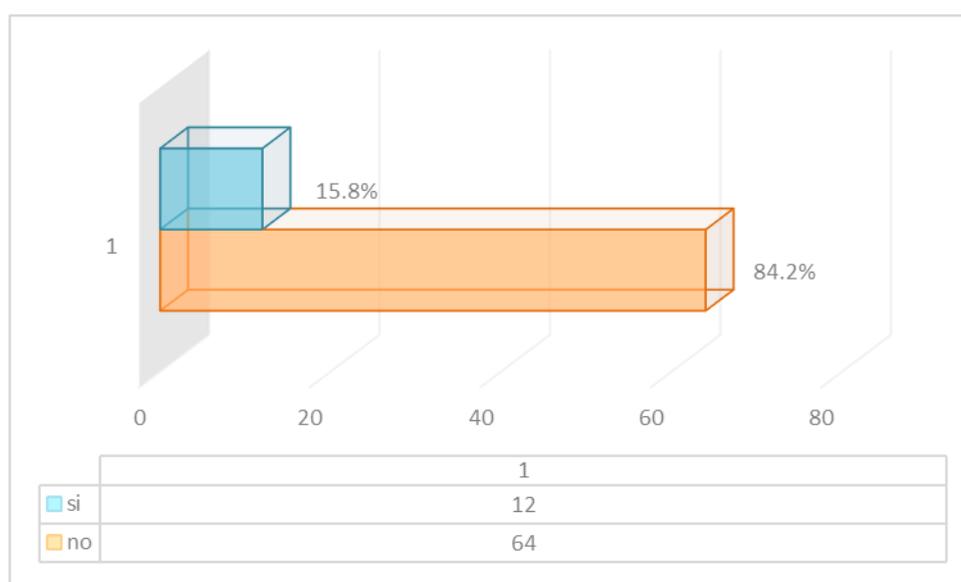


Figura 17. Los atestados policiales y las Fichas de Valoración de Riesgo aplicadas a las víctimas de violencia que se acompaña como requisito mínimo.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

En principio debe señalarse que la Ficha de Valoración de Riesgo, es un instrumento que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Cuando la Policía Nacional del Perú conoce los casos de violencia a través de sus Comisarias, debe incluir dentro de sus actuaciones la FVR, y remitirla al Juzgado de Familia, siendo responsables de aplicarlas.

De la revisión de los expedientes de violencias tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, un 84.2% de procesos no contienen en los atestados policiales las Fichas de Valoración de Riesgo, que son responsabilidades de los operados receptores de las denuncias.

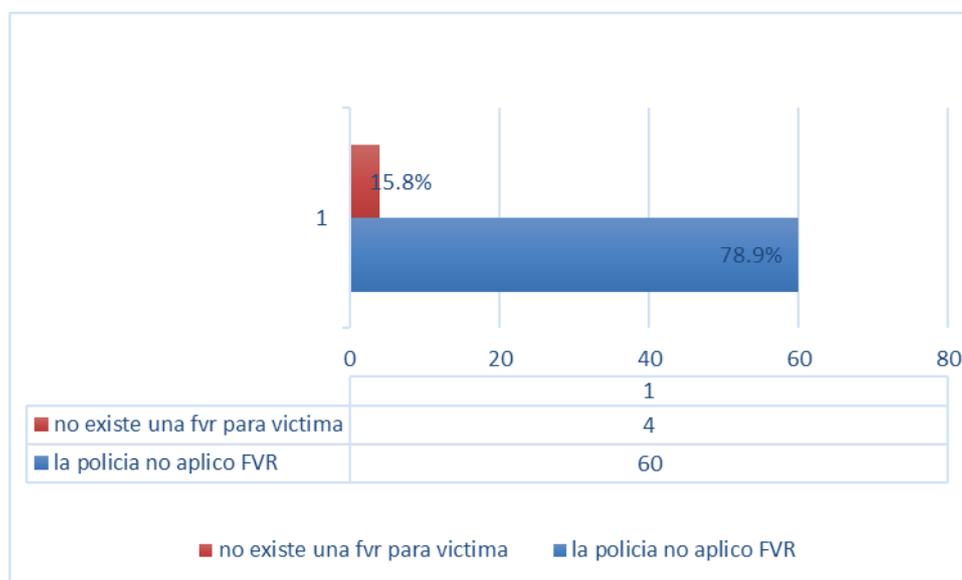


Figura 18. Inaplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo a las víctimas en los atestados policiales que se remitieron al Primer Juzgado de Familia de Puno para dictar medidas de protección.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

Ahora bien, de los atestados policiales remitidos por la Policía Nacional del Perú a través de sus Comisarias en los que no se acompañan la Ficha de Valoración de Riesgo, en un 78, 9% la responsabilidad recae en las propias Comisarias, que no aplicaron las FVR a las víctimas de violencia, mientras que en un 15,8% de casos la responsabilidad recae en la propia Ley que regula la violencia, Ley 30364, y su Reglamento, ya que no existe en ella una Ficha de Valoración de riesgo para uno de los integrantes del grupo familiar, específicamente los varones víctimas de violencia familiar.



Figura 19. Los atestados policiales y el tipo de Ficha de Valoración de riesgo practicado a la víctima de violencia.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

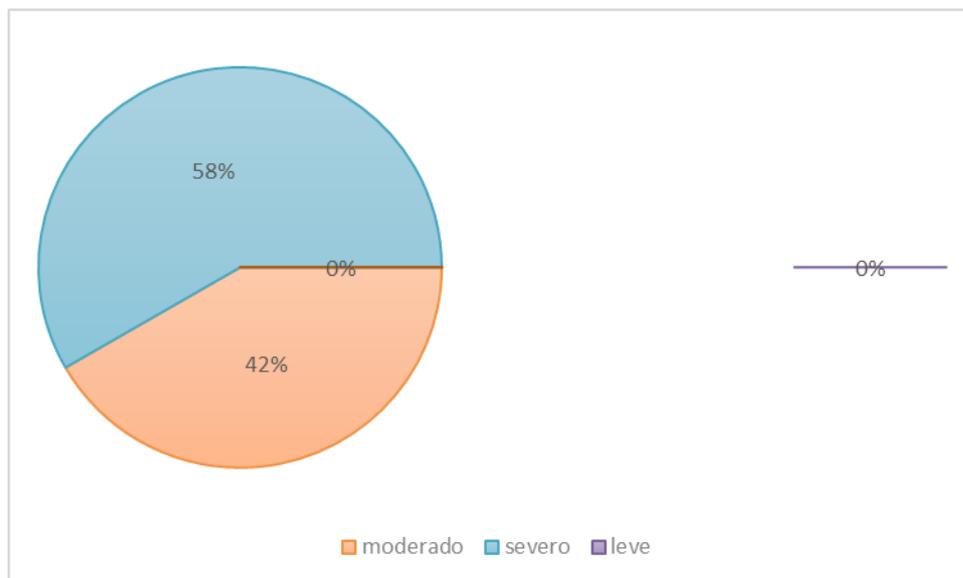


Figura 20. El Atestado Policial y el tipo de riesgo que manifiesta la víctima en la Ficha de Valoración de Riesgo.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

ANÁLISIS DE LA FIGURA 19 y 20.

De la Figura 19 y 20 se ha podido advertir que del 15,8% de casos en los que si se habría aplicado la Ficha de Valoración de Riesgo, en mayor proporción se aplicó la FVR en mujeres víctimas de violencia de pareja, siendo el riesgo existente en el 58% de casos severo, en un 42% moderado y un 0% leve, de lo que se puede afirmar preliminarmente que las fichas de valoración de riesgo son un indicador indispensable para medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación, respecto del contenido del atestado policial remitido por la

Policía Nacional del Perú a través de sus Comisarias al Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- Si bien la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar” y su reglamento refieren que el plazo máximo de remisión del atestado policial al Juzgado de Familia es de 24 horas, se puede concluir que dicho plazo no se cumple, siendo el plazo promedio de remisión de 6 días a partir del momento en que la Comisaria conoció los hechos de violencia.
- Se puede concluir además que respecto a las declaraciones de la víctima, la Policía Nacional del Perú a través de sus Comisarias si acompaña la declaración de la víctima en casi el 98% de procesos que remite al Juzgado de Familia, mientras que en un 48,7% no acompaña la declaración del agresor.
- En promedio el 19,7% de atestados policiales no acompaña el certificado médico legal al momento de remitir el atestado policial al Juzgado de Familia, hecho que pone en desventaja a la víctima, ya que el dictado de medidas de protección a favor de las mismas se encuentra condicionada a que los medios probatorios existentes en el atestado policial persuadan en forma suficiente y razonable al juzgador de la necesidad de dictar medidas de protección;
- El protocolo de pericia psicológica en un 67.1% de procesos tramitados en el Primer Juzgado de Familia no son remitidos con el atestado policial, pese a que la violencia denunciada es psicológica.
- La Ficha de Valoración de Riesgo no se aplicó en un 82.4% de procesos remitidos al Primer Juzgado de Familia, porque la Policía Nacional del Perú no

aplico la Ficha de Valoración de riesgo. Asimismo, en menor proporción las Comisarias no aplicaron la FVR debido a que no existe un tipo de ficha para los varones víctimas de violencia familiar.

- De todo ello, se desprende que los atestados policiales remitidos al Primer Juzgado de Familia no contienen el mínimo de requisitos exigidos para persuadir de forma eficiente y razonada al juez de Familia al momento de dictar medidas de protección.

4.4. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con aplicar la Ficha de observación. A fin de determinar este punto, nos centramos en verificar la participación que ha tenido la víctima durante la investigación.

A continuación se detalla los resultados obtenidos sobre este aspecto, la misma que está representada mediante el presente gráfico.

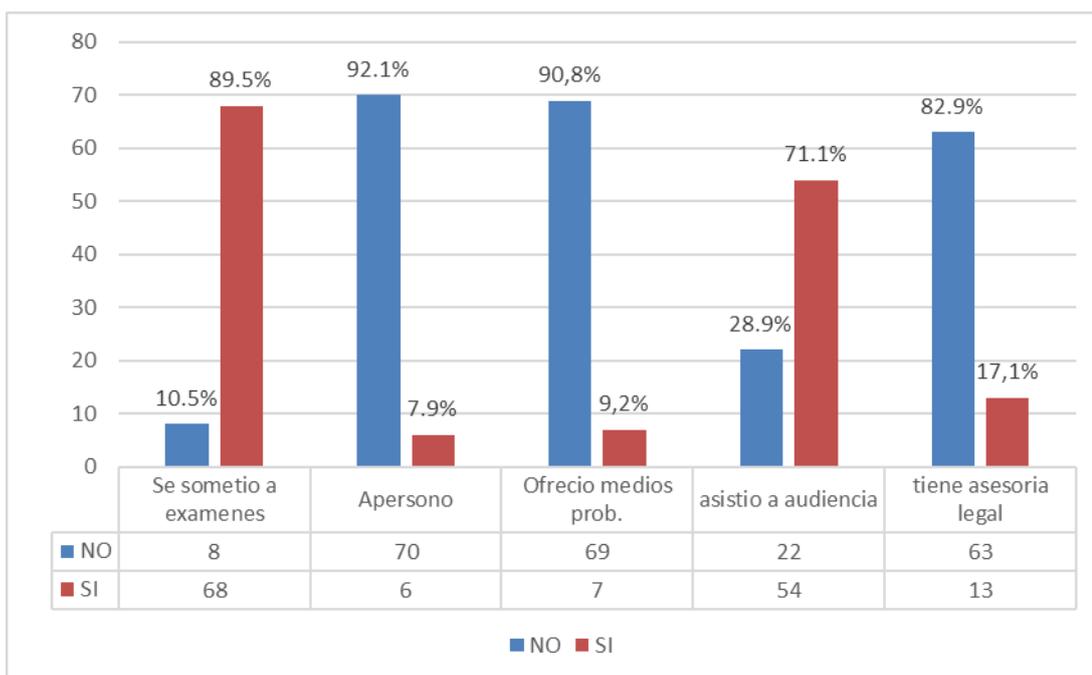


Figura 21. Las medidas de protección dictadas y la participación de las víctimas de violencia en la tramitación del proceso.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN

En el trámite del proceso de violencia, no solo interviene la Policía Nacional del Perú al momento de deprecionar la denuncia, ni el Poder Judicial al momento de dictar las medidas de protección, sino que además, el cumplimiento de los plazos del proceso, la recopilación y actuación de los medios probatorios para remitirlos en el atestado policial, y la oportuna actuación procesal está directamente relacionada a la conducta procesal de la víctima.

En el Primer Juzgado de Familia de Pun, respecto a la participación activa de la víctima en la tramitación del proceso se ha podido recabar la siguiente información.

- Del total de casos de violencia tramitados, el 89, 5% de víctimas se sometió a los exámenes, ya sea médicos o psicológicos.
- En 7,9% de procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia en donde se dictaron medidas de protección las víctimas se apersonaron al proceso.
- En 9,2 % de procesos las víctimas ofrecieron medios probatorios durante la tramitación del proceso.
- En 71.1% de procesos las víctimas asistieron a la audiencia que dicto medidas de protección, y
- En un 17.7% de procesos las víctimas tuvieron asesoría legal en la audiencia.

De todo lo expuesto, se puede afirmar preliminarmente, que las víctimas de violencia participan de forma mínima en la tramitación de sus procesos (36%), ya que si bien asisten en gran proporción a la audiencia de violencia, no contribuyen en el trámite del proceso.

4.5. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS.

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con aplicar la ficha de observación a los expedientes de violencia tramitados en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, en los que se han dictado medidas de protección, verificando que tipos de medidas de protección se han dictado.

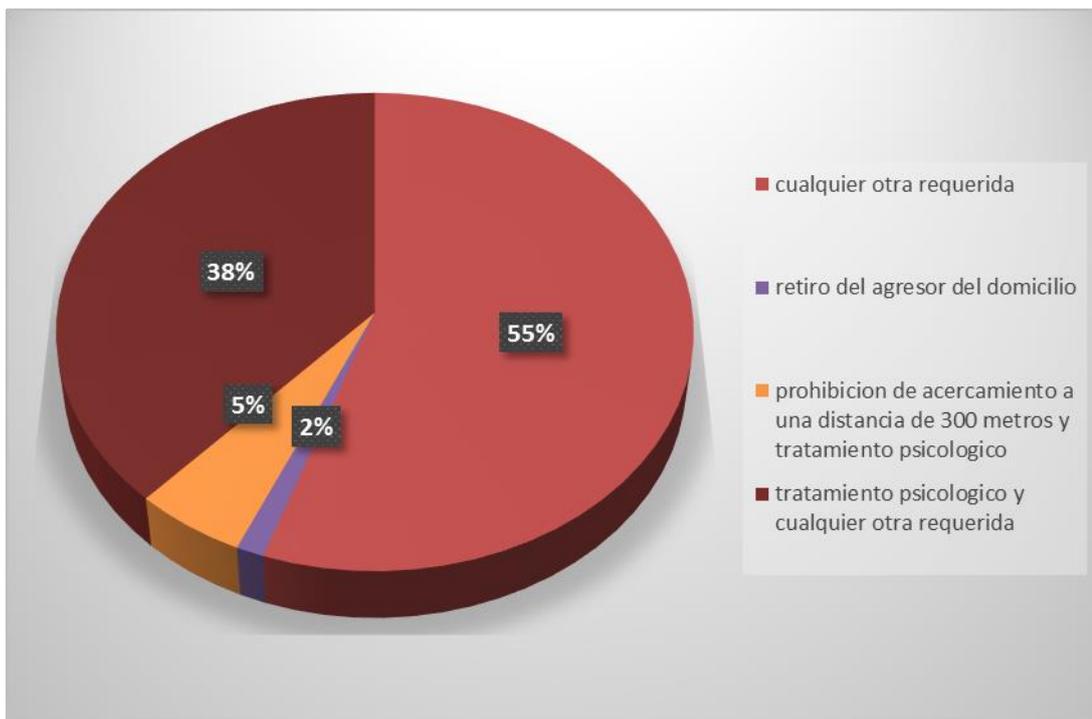


Figura 22. Los tipos de medidas de protección dictados en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

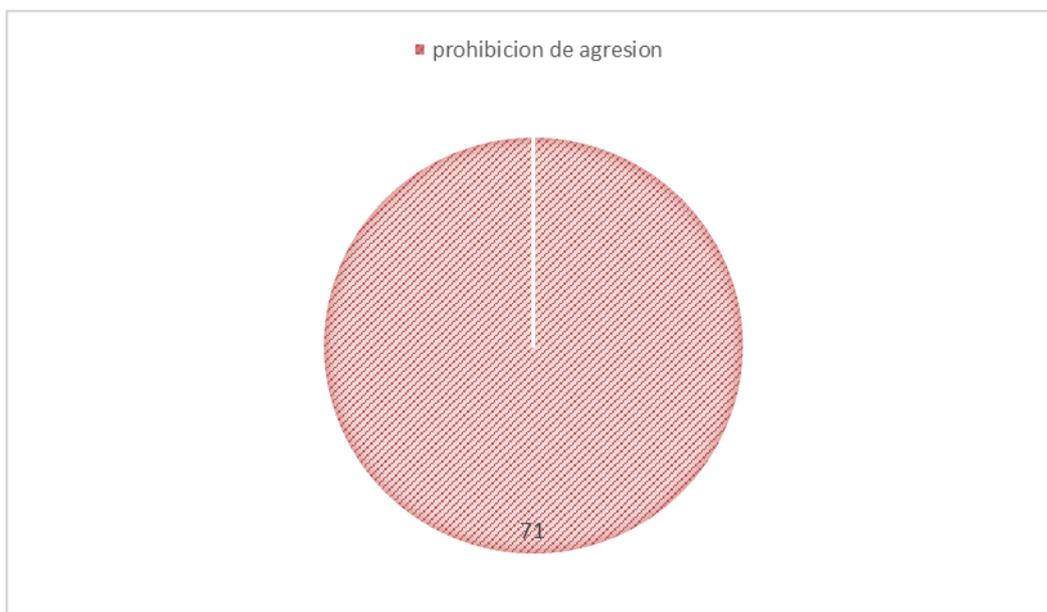


Figura 23. La medida de protección de prohibición de agresión dictada a favor de la víctima de violencia.

Fuente: procesos de violencia en los que se dictan medidas de protección, tramitados en el 1° juzgado de Familia de Puno, periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.

Elaborado por: Ejecutora de tesis

INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA 22 y 23

Durante el proceso de la presente investigación se ha concluido que son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia toma para cuidar de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia y mantenimiento a lo resuelto por el Juzgado penal o Juzgado de Paz Letrado.

Ello implica que las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, se dictaron tomando en cuenta dichos criterios.

De las figuras –ver Figura 22 y 23- , se desprende que de todas las medidas de protección señaladas en la Ley 30364, artículo 22° y su reglamento, el A quo del Primer Juzgado de Familia de Puno dicto en un 93% de procesos medidas de protección que no se encuentran señaladas de forma expresa en la Ley, sino que encuentra supeditada a discreción del Juez, la misma que consiste en una medida de protección de prohibición de agresor por parte del agresor a favor de la víctima, lo que implica que el agresor debe abstenerse de incurrir en cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial en contra de la agraviada. Respecto de esta cifra, en un 58% de casos dispuso

además como medida de protección que la víctima y el agresor pasen por terapia psicológica.

Además, en un 5% dicto la medida de protección de prohibición de acercamiento a una distancia de 300 metros y además dispuso que tanto la víctima como el agresor pasen por terapia psicológica.

Y finalmente en un 2% dicto la medida de protección de retiro del agresor del domicilio.

Asimismo, de todos los procesos de violencia donde se dictaron medidas de protección, se desprende que la vigencia de las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno se encuentran supeditadas a lo que resuelva el Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado, es decir que surten efectos hasta que se emita la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado.

INTERPRETACION DE RESULTADOS

Después de describir la información encontrada y realizar una adecuada interpretación, respecto de las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- Que, las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, no son idóneas, a consecuencia de que el atestado policial no contiene el mínimo de información necesario, para que el Juez de Familia pueda dictar una medida de protección idónea,

atendiendo a las circunstancias particulares del caso, las declaraciones, los certificados médicos y psicológicos y las fichas de valoración de riesgo, que ponen de manifiesto la situación real de riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia.

Pese a que las medidas de protección son urgentes, preventivas y no determinan la responsabilidad del denunciado, su vigencia y mantenimiento depende de la decisión final que dicte la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado, lo que acarrea como consecuencia que las mismas no sean idóneas.

4.6. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Conforme se ha indicado en la presente investigación, la hipótesis planteada por la investigadora es:

“No son idóneas las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno, debido a que el Atestado Policial no contiene un buen material informativo y existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación que no permiten realizar al juez una adecuada valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia”.

Nótese que, a consideración de la investigadora, las causas de la falta de idoneidad de las medidas de protección dictadas por el juez del Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, son las siguientes:

- 1) El atestado policial no contiene un buen material informativo: conforme se ha desarrollado en el análisis e interpretación de resultados, se ha

logrado determinar que los atestados policiales que contienen las denuncias de violencia y que se remiten al Primer Juzgado de Familia de Puno, no contienen como mínimo de información: las declaraciones de la víctima y el agresor, el certificado médico legal (en caso de violencia física), el protocolo de pericia psicológica (en caso de violencia psicológica), y la Ficha de Valoración de Riesgo; lo que influye directamente en la emisión de medidas de protección, ya que estas están condicionadas a que se valore la situación de riesgo de la agraviada (a través de FVR), y que los medios probatorios (declaraciones, certificados médicos y psicológicos) al momento de ser valorados persuadan de forma suficiente y razonable al juzgador de la necesidad de dictar medidas de protección idóneas. Asimismo los atestados policiales que contienen las denuncias por violencia, no se remiten dentro del plazo de 24 horas, lo que vulnera el principio de debida diligencia y el principio de intervención inmediata y oportuna.

- 2) Existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación.- Respecto de este punto, los resultados han permitido concluir que la víctima de violencia en la tramitación del proceso interviene de manera deficiente a la hora de ofrecer algún medio probatorio, apersonarse al proceso o procurar asesoría legal, así como también verificar el cumplimiento de los plazos legales, lo que evidentemente conlleva a que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas no sean idóneas.

En suma, estando a lo expuesto se puede advertir que en general, los

resultados obtenidos en la ejecución de la investigación coinciden con la hipótesis inicialmente planteada por el investigador.

V. CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.
2. El Primer Juzgado de Familia de Puno tramito desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia.
3. Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.
4. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que:
 - La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección.
 - Existe deficiente participación de la víctima en la investigación
 - La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Proponer una modificatoria al Artículo 15°, cuarto párrafo de la Ley 30363 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto del plazo de 24 horas de remisión del atestado Policial a los Juzgados de Familia, ya este plazo resulta ser insuficiente para realizar las diligencias necesarias para los casos de violencia, debiendo ser el plazo de remisión de los atestados el de 48 horas como máximo, intentando no vulnerar el principio de intervención inmediata y oportuna.
2. Proponer una modificatoria al Artículo 23° de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto de la vigencia de las medidas de protección, la misma que se encuentra supeditada hasta lo resuelto por el Juez Penal o Juez de Paz Letrado, ya que al ser las medidas de protección preventivas y no sancionan al agresor, las mismas deberían ser autónomas, debiendo extenderse el plazo de su vigencia hasta que la víctima lo necesite.
3. Proponer la incorporación de psicólogos en las Comisarias del país que apoyen en los casos de violencia, los mismos que serán responsables del llenado de las Fichas de Valoración de Riesgo que se deben realizar a las víctimas de violencia. Asimismo, proponer se cree un espacio de contención exclusivamente para víctimas de violencia, en donde se prestara ayuda psicológica gratuita a víctimas de habrían sufrido algún tipo de violencia.

4. Crear una Ficha de Valoración de Riesgo para varones víctimas de violencia familiar, y proponer la incorporación de la Ficha de Valoración de Riesgo a la Ley 30364 y su reglamento, para que dé esta forma se pueda medir el riesgo en el que se encuentran los varones víctimas de violencia.
5. Fomentar la implementación de una Oficina de consultas en los Juzgados de Familia exclusivamente para víctimas de violencia, esto con el fin de orientarlas en la tramitación de sus procesos posterior a sus audiencias de violencia, o en su defecto crear un tríptico que contenga la información necesaria que oriente a las víctimas respecto al trámite post-audiencia.
6. Promover la capacitación y especialización de la Policía Nacional de la provincia de Puno en el tema de violencia, a fin de que conozcan los alcances de la Ley 30364, específicamente el contenido de los atestados policiales y el plazo de remisión de los mismos.
7. Es necesario promover charlas y seminarios que desarrollen el tema “Servicio de orientación y buen trato a las víctimas de violencia” dirigido a los miembros de la Policía Nacional que receptionan denuncias por violencia
8. Es necesario que el Estado, a través de ciertos programas educativos, dé a conocer a la población sobre las ventajas y desventajas que existen cuando uno denuncia por actos de violencia y las consecuencias del no hacerlo, a fin de que tanto víctimas y agresores estén conscientes de las consecuencias que acarrea cada uno de sus actos; de tal manera que dichas personas que se encuentran en tal condición, busquen ayuda en

las instancias correspondientes, y de esa manera no se encuentren en un estado de indefensión, en caso de existir actos de violencia.

VII. REFERENCIAS

LIBROS:

Alfaro, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia domestica*. Lima: Jurista Editores.

Andia, J. R. (2008). *Derecho de familia en el Codigo Civil*. Lima: Demsa.

Anicama. *Estudio epidemiologico sobre la violencia y comportamientos asociados en lima metropolitana y callao*. Lima: Unfv.

Baptista, F. Y. (2014). *Metodologia de la investigacion*.

Bronferbrenner, U. (1987). *La ecologia del desarrollo humano*. Paidos.

Cabanellas De Torres, G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopedico De Derecho Usual*. Heliasta Argentina.

Canales, Y. G. (2011). *Manual De Derecho De Familia*. Lima: Jurista Editores.

Corsi, J. (2009). *La Violencia a la Mujer en el contexto domestico*. En Línea
[Http: //Www. Corsi.Com.Ar/Articulos. Htm](http://www.Corsi.Com.Ar/Articulos.Htm).

Corsi, J. (2007). *La Violencia de las mujeres como problema social*.

Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*. Paidos.

Crhistian, S. B. (2009). *Criminalizacion de la Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Juridica.

Diaz Pome, A. (2009). *La efectividad de la Medidas De Proteccion Frente A La Violencia Familiar*.

Humberto, N. A. (2014). *Dignidad de la Persona, Derechos Fundamentales, Bloque Constitucional de Derechos y Control de Convencionalidad*.

Iboamerica, X. C. (2008). *100 Reglas De Brasilia*.

Martinez, A. Y. (1998). *La Familia cedula fundamental de la sociedad*.

Yucatan Mexico: De La Comision De Derechos Humanos.

Molina, W. F. (2010). *Violencia Familiar, Comentarios*. Ediciones Legales.

Oms. (2013). Obtenido De https://es.wikipedia.org/wiki/violencia_contra_la_mujer#cite_note-4

Oms. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Obtenido De http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

Oms. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Obtenido De http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

Pineda, J. (2008). *Investigacion Juridica*. Pacifico.

Ramos, O. M. (2010). *Cifras de violencia familiar en el Peru*. <http://www.manuela.org.pe/violencia.asp>.

Reglamento De La Ley 30364 (2016).

Salas Beteta, C. (2009). *Criminalizacion De La Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Juridica.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mc Graw Hill Education.

Sarlet, I. W. (2009). *Dignidade Da Pessoa Humana E Direitos Fundamentais Na Constituicao Federal De 1988*. Porto Alegre.

Universidad Externado, Colombia. (2011). *Estrategias Metodológicas en la Investigación Sociojurídica*. Bogotá: Xpress Estudio Gráfico Y Digital S.A.

Villanueva, R. (2003). *Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la Mujer*. Lima: Revista De La Defensoria Del Pueblo.

ARTICULOS:

- Alegre Martínez, M.A. *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*. Universidad de León, León, España, 1996.
- Cañete, M. (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=MQyeDAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=algunas+formas+de+violencia:+mujer+conflicto+y+genero&ots=V6fUThUTIH&sig=N2uSgQNfC7VqKVKCwC8d7rrNWx0>.
- Díaz Bazán, R. (2016). *La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Revista Lex. 14, 149-160. Doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>.
- Deza Villanueva, S. (2016). *Modelo de atención psicológica para mujeres víctimas de violencia psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en Hogares de Refugio temporales*. HRT. Revista Unife. 17, 85-102. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2016_1/Sa_bina.Deza.pdf.
- Dirección General de la Violencia contra la mujer (2016). *Violencia*

basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado. Recuperado de

<http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvq/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>.

- Fernández Segado, Francisco. “La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico español y como fuente de todos los derechos”, en *Revista Jus. Revista di ScienzeGiuridiche*, Anno L, Maggio-Agosto, 2003, Universita Católica del Sacro Cuore, Milán. 2003.
- Sarlet, Ingo Wolfgang. “Dignidade da pessoa Humana e DireitosFundamentaisnaconstituicao Federal de 1988”. Sétima edicao revista e atualizada. Porto Alegre, Livraria Do Advogado, 2009.

Leyes:

- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* [Ley N° 30364]. DO: [Diario Oficial El Peruano].
- Congreso de la República del Perú. (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* [Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP]. DO: [Diario oficial El Peruano].

ANEXOS

**ANEXO A
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS
<p><u>TITULO DESCRIPTIVO DEL PROYECTO</u></p> <p>Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”</p> <p><u>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u></p> <p>¿Son idóneas las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016?</p>	<p>No son idóneas las medidas de protección emitidas por el primer Juzgado de Familia de Puno, debido a que el Atestado Policial no contiene un buen material informativo y existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación que no permiten realizar al juez una adecuada valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia.</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></p> <p>Cuantificar el número de resoluciones en las que se dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.</p> <p>Determinar el concepto de medida de protección idónea conforme a lo dispuesto en la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.</p> <p>Analizar los Atestados Policiales y sus anexos, la participación en la investigación de la propia víctima y la correspondiente medida de protección dictada a favor de la víctima de violencia que se desprenden del expediente judicial, para verificar si son idóneas las medidas de protección dictadas.</p>

VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto contiene actas de declaración de la víctima y agresor. - En cuanto acompaña Certificado Médico Legal. - En cuanto acompaña Protocolo de Pericia Psicológica. - En cuanto acompaña Ficha de Valoración de Riesgo. 	Observación	Observación documental	Ficha de observación
	<ul style="list-style-type: none"> -En cuanto cumple con someterse a revisión médico legal y psicológica. -En cuanto se apersona al proceso. -En cuanto ofrece medios probatorios. -En cuanto concurre a la audiencia que dicta medidas de protección. 	Observación.	Observación documental	Ficha de observación
	<ul style="list-style-type: none"> -En cuanto dicta la medida de protección de retiro del agresor del domicilio. - En cuanto dicta la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. - En cuanto dicta la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; chat, redes sociales, red institucional, u otras formas de comunicación. - En cuanto dicta la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. - En cuanto dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes. - En cuanto dicta cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. 	Observación	Observación documental	Ficha de observación

ANEXO B
PROCESOS TRAMITADOS CON LA LEY 30364 EN LOS
QUE SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION Y LAS
DENUNCIAS FUERON REMITIDAS POR LA POLICIA
NACIONAL DEL PERU

NRO	EXPEDIENTE	MATERIA: D, E	VICTIMA	AGRESOR	RELACION	TIPO DE VIOLENCIA	DEPENDENCIA: A, B, C	ESTADO	RESUELVE
1	02010-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
2	02011-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
3	02012-2015	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
4	02024-2015	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
5	02039-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
6	02065-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
7	02079-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
8	02080-2015	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
9	02119-2015	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
10	02134-2015	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
11	02135-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

2015					ENTES	PSICOLOGICA			
12	02136-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
13	02139-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
14	02137-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
15	02161-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
16	02160-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
17	02159-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
18	02185-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
19	02158-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
20	02184-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
21	02181-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
22	02182-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
23	02186-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
24	02187-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
25	02188-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
26	02190-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
27	02191-2015	MUJER	D	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

28	02203-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
29	02204-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
30	02213-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
31	02217-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
32	02218-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
33	02219-2015	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
34	00008-2016	E	VARON	MUJER	HERMANOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
35	00011-2016	E	VARON	VARON	CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
36	00019-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
37	00012-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
38	00013-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICO	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
39	00022-2016	E	VARON Y MUJER	VARON Y MUJER	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
40	00002-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
41	00040-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
42	00014-2016	D	MUJER	VARON	MADRE-HIJO	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
43	00005-2016	D	MUJER	VARON	MADRE-HIJO	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
44	00001-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

2016					ENTES								
45	00103-2016	E	VARON	MUJER	CONVIVI ENTES	MUJER	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
46	00118-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
47	00117-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
48	00116-2016	E	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON Y MUJER	VARON Y MUJER	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
49	00095-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
50	00090-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
51	00106-2016	D	MUJER	MUJER	ESPOSOS	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
52	00142-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
53	00141-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
54	00121-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
55	00004-2016	D	MUJER	MUJER	TIA(O)-SOBRINA (O)	MUJER	MUJER	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
56	00122-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
57	00119-2016	D	MUJER	MUJER	ESPOSOS	VARON	VARON	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
58	00139-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVI ENTES	VARON	VARON	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		
59	00143-2016	E	VARON	VARON	EX CONVIVI ENTE	MUJER	MUJER	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION		

60	00140-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS TIA(O)-SOBRINA(O)	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
61	00144-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
62	00154-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
63	00170-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
64	00178-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
65	00211-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
66	00174-2016	D	MUJER	MUJER	CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
67	00202-2016	D	MUJER	VARON	CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
68	00190-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
69	00760-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
70	00745-2016	D	MUJER	MUJER	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
71	00809-2016	D	VARON Y MUJER	VARON Y MUJER	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
72	00786-2016	D	MUJER	VARON	PRIMOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
73	00819-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
74	00813-2016	E	VARON	MUJER	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
75	00814-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

76	2016	00795-2016	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
77	2016	00839-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
78	2016	00840-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
79	2016	00841-2016	D	MUJER	VARON	CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
80	2016	00849-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
81	2016	00850-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
82	2016	00851-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
83	2016	00852-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
84	2016	00897-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
85	2016	00873-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
86	2016	00898-2016	E	VARON	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
87	2016	00900-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
88	2016	00903-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
89	2016	00907-2016	E	VARON	VARON	SOBRINOTIO	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
90	2016	00911-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

91	00915-016	E	VARON	MUJER	CONVIVIENTES CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
92	00840-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES SOBRI	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
93	00907-2016	E	VARON	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
94	00933-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	SEXUAL	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
95	00933-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	SEXUAL	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
96	00920-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
97	00922-2016	D	MUJER	VARON	TIA(O)-SOBRINA(O)	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
98	00923-2016	E	VARON	MUJER	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
99	01157-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
100	01160-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
101	01153-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
102	01192-2016	E	VARON	MUJER	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
103	01196-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
104	01154-2016	E	VARON	MUJER	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
105	01190-2016	D	MUJER,	VARON	EX	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

120	01357-2016	D	MUJER	VARON	ENAMORADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
121	01371-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
122	01383-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
123	01402-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
124	01398-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
125	01447-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
126	01447-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
127	01430-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
128	01433-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
129	01503-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
130	01492-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
131	01503-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
132	01481-2016	D	MUJER	VARON	ENAMORADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
133	01498-2016	D	MUJER	VARON	EX	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

149	01776-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
150	01766-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
151	01799-2016	D	MUJER	MUJER	SOBRINASTIA	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
152	01809-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
153	01819-2016	D Y E	MUJER, NIÑO(A)	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
154	01827-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
155	01825-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
156	01825-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
157	01833-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
158	01821-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
159	01872-2016	D	MUJER	MUJER Y VARON	VECINOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
160	01850-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
161	01876-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
162	01874-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
163	01878-2016	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
164	01885-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

179	02083-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES YERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
180	02100-2016	D	MUJER	MUJER	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
181	02106-2016	D	MUJER	MUJER	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
182	02098-2016	E	VARON	MUJER	ESPOSOS	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
183	02135-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON Y MUJER	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
184	02128-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
185	02133-2016	E	VARON, NIÑO(A)	MUJER	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
186	02102-2016	D	MUJER	MUJER	SOBRINETA	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
187	02140-2016	E	VARON, NIÑO(A)	MUJER	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
188	02187-2016	E	VARON	MUJER	CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
189	02153-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
190	02168-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
191	02196-2016	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
192	02178-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
193	03617-	D	MUJER	VARON	MADRE-	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

194	2016	02426-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
195	2016	01811-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
196	2016	02333-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
197	2016	02223-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
198	2016	02218-	2016	D	MUJER	VARON	HERMANOS	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
199	2016	02220-	2016	D	MUJER	MUJER	CUÑADOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
200	2016	02178-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
201	2016	02242-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
202	2016	02268-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
203	2016	02263-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
204	2016	02276-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
205	2016	02304-	2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
206	2016	02306-	2016	D	MUJER	VARON	CUÑADOS	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
207	2016	02311-	2016	D	MUJER	VARON	CUÑADOS	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
208	2016	02324-	2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	PSICOLOGICA FISICA Y	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

209	02340-2016	E	VARON	VARON	VARON	PADRE-HIJO	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
210	02326-2016	E	VARON	MUJER	MUJER	ESPOSOS EX CONVIVI ENTE	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
211	02331-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
212	02345-2016	E	VARON	VARON	MUJER	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
213	02370-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
214	02377-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
215	02386-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
216	02391-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
217	02439-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
218	02448-2016	E	NIÑO(A)	NIÑO(A)	VARON	HIJO-PADRE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
219	02424-2016	E	NIÑO(A)	NIÑO(A)	VARON	HIJO-PADRE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
220	02444-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
221	02459-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
222	02459-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
223	02469-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
224	02469-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

225	02561-2016	E	VARON	VARON	VARON	CUÑADO S	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
226	02538-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	HIJOS-PADRE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
227	02540-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
228	02542-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
229	02573-2016	E	VARON	VARON	MUJER	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
230	02582-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
231	02629-2016	E	MUJER, NIÑO(A)	MUJER, NIÑO(A)	VARON	NUERA-YERNO	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
232	02615-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
233	02613-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
234	02633-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
235	02642-2016	E	VARON	VARON	VARON	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
236	02662-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
237	02620-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
238	02598-2016	D	MUJER	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

239	02683-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
240	02702-2016	E	VARON	VARON	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
241	02713-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
242	02727-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
243	02709-2016	E	VARON	MUJER	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
244	02725-2016	E	VARON	MUJER	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
245	02738-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
246	02743-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
247	02772-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
248	02767-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
249	02790-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
250	02745-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
251	02785-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
252	02816-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
253	02812-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

254	02783-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
255	02803-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
256	02823-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
257	02830-2016	D	MUJER	MUJER	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
258	02825-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
259	02862-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
260	02864-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
261	02858-2016	D	MUJER Y NIÑO	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
262	02883-2016	E	VARON	MUJER	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
263	02881-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
264	02894-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
265	02912-2016	D	MUJER	MUJER	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
266	02877-2016	E	VARON	MUJER	EX CONVIVIENTE	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
267	02929-2016	D	MUJER	MUJER	SOBRINASTIA	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
268	02922-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

269	02940-2016	E	MUJER	VARON	HIIA-PADRE	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
270	02946-2016	D Y E	ANCIA NOS	VARON	PADRES-HIJO	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
271	02957-2016	E	VARON	VARON	CUÑADO S	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
272	02988-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
273	02996-2016	D	MUJER	MUJER	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
274	03048-2016	E	VARON	MUJER	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
275	03076-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
276	03107-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
277	03140-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
278	03053-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS EX	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
279	03190-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
280	03153-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
281	03147-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
282	03150-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
283	03248-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
284	03229-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

285	03207-2016	E	VARON	MUJER	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
286	03234-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
287	03312-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
288	03316-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
289	03329-2016	D	MUJER	MUJER	SOBRINA -TIA	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
290	03320-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
291	03310-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
292	03331-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
293	03337-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
294	03368-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
295	03350-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
296	03376-2016	E	VARON	MUJER	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
297	03355-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
298	03401-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
299	03396-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

300	2016	03193-2016	MUJER	VARON	PRIMOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
301	2016	03392-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
302	2016	03431-2016	MUJER	VARON	SUEGRA-YERNO	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
303	2016	03417-2016	MUJER	VARON	HERMANOS	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
304	2016	03441-2016	MUJER	VARON	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
305	2016	03390-2016	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
306	2016	03412-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
307	2016	03412-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
308	2016	03492-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
309	2016	03502-2016	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
310	2016	03504-2016	MUJER	VARON	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
311	2016	03548-2016	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
312	2016	03554-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
313	2016	03564-2016	VARON	MUJER	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
314	2016	03581-2016	MUJER	VARON	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

315	03596-2016	E	VARON	MUJER	MUJER	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
316	03600-2016	E	VARON	MUJER	MUJER	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
317	03691-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
318	03744-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
319	03559-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
320	03399-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
321	03590-2016	E	VARON	VARON	VARON	ESPOSOS CUÑADOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
322	03592-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
323	03610-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
324	03519-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
325	03639-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
326	03603-2016	E	VARON	MUJER	MUJER	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
327	03572-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
328	03640-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
329	03608-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
330	03643-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
331	03673-2016	D	MUJER	VARON	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

346	03716-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	PSICOLOGICA FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
347	01377-2016	D	MUJER	VARON	MADRE-HIJO	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
348	03772-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
349	03793-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
350	03812-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
351	03803-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
352	03812-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
353	03805-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
354	04023-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
355	03800-2016	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
356	03816-2016	D	MUJER	VARON	CONVIVIENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
357	03758-2016	D	MUJER	VARON	EX CONVIVIENTE	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
358	03776-2016	E	VARON	MUJER	PRIMOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
359	03822-2016	D	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
360	03818-2016	D	MUJER, NIÑO(A)	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION
361	03436-2016	D	MUJER	VARON	HERMANOS	FISICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

2016					OS							
362	03517-2016	VARON	MUJER	PRIMOS EX CONVIVI ENTE	PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
363	03824-2016	VARON	MUJER	HERMAN OS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
364	03830-2016	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
365	03853-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
366	03902-2016	MUJER	VARON	HIJOS- MADRE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
367	03939-2016	NIÑO(A)	MUJER	EX CONVIVI ENTE	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
368	03923-2016	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
369	03942-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
370	03911-2016	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
371	03899-2016	MUJER	VARON	ESPOSOS	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
372	03905-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
373	03954-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
374	03950-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				
375	03960-2016	MUJER	VARON	CONVIVI ENTES	FISICA Y PSICOLOGICA	A	RESUELTO	DICTA MEDIDAS DE PROTECCION				

ANEXO C

Universidad Nacional del Altiplano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

FICHA DE OBSERVACIÓN

I. Identificación de la unidad de estudio:

.....

II. Identificación del observador:.....

III. Fecha de aplicación:.....

IV. Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando Si o No, con una (X) en el espacio disponible o completando los espacios en blanco.

V. Ítems de observación:

1. Expediente judicial N°:.....

VIII. Materia:.....

.....

IX. DEL ATESTADO POLICIAL:

En qué fecha fue interpuesta la denuncia en la PNP:.....

En qué fecha se remitió el atestado al Juzgado de Familia:.....

9.1. De las declaraciones:

9.1.1. (SI) (NO) contiene el atestado policial actas de declaración.

Si respondió que sí, responda:

- a. Contiene la declaración de la víctima (s) de violencia
- Contiene la declaración del agresor(s) de la violencia.

b. Qué relación existe entre las partes:.....

c. Qué tipo de agresión denuncian:

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica patrimonial.

d. En presencia de quien se realizó la violencia:

Hijos menores de edad. Especifique si también fueron víctimas de violencia.....

Familiares (especifique).....

Otro. (Especifique):.....

Nadie.

e. (SI) (NO) existen antecedentes de violencia.

Si marco que sí, especifique:

.....
.....

9.2. Del Certificado Médico:

9.2.1. (SI) (NO) se acompaña Certificado Médico Legal en el atestado Policial.

(Si respondió que “NO” no responder las siguientes preguntas)

9.2.2. (SI) (NO) amerita calificación médico legal.

(Si respondió que “NO” no responder las siguientes preguntas).

a. Cuáles fueron las conclusiones del Certificado Médico Legal, especifique:.....

.....

b. Cuantos fueron los días de Incapacidad Médico Legal:.....

c. Cuantos Fueron los días de Atención Facultativa:.....

9.2.3. (SI) (NO) tiene certificado médico legal sin calificación por necesidad de examen auxiliar no realizado.

9.2.4. En caso de que exista más de una víctima de violencia, responda:

a. SI) (NO) se acompaña Certificado Médico Legal en el atestado Policial.

(Si respondió que "NO" no responder las siguientes preguntas)

b. (SI) (NO) amerita calificación médico legal.

(Si respondió que "NO" no responder las siguientes preguntas).

c. Cuáles fueron las conclusiones del Certificado Médico Legal, especifique:.....

.....

d. Cuantos fueron los días de Incapacidad Médico Legal:.....

e. Cuantos Fueron los días de Atención Facultativa:.....

9.3. Del Protocolo de Pericia Psicológica:

-(SI) (NO) se acompaña el Protocolo de Pericia Psicológica.

(Si respondió que "NO", no responder las siguientes preguntas)

3.3.1. (SI) (NO) Cumple con criterios para valoración de daño:

(Si respondió que "SI" responde:)

a. () Presenta daño psíquico

b. () Presenta Afectación psicológica.

3.3.2. En caso de que existe más de una víctima responda:

a. (SI) (NO) se acompaña el Protocolo de Pericia Psicológica.

(Si respondió que “NO”, no responder las siguientes preguntas)

b. (SI) (NO) Cumple con criterios para valoración de daño:

(Si respondió que “SI” responda:)

() Presenta daño psíquico

() Presenta Afectación psicológica.

3.4. De la Ficha de Valoración de Riesgo:

3.4.1. (SI) (NO) se aplicó la Ficha de Valoración de Riesgo a la víctima de violencia.

Si respondió que “NO”, especifique porque:

() La Policía no aplico la Ficha de Valoración de Riesgo.

() No existe una Ficha de Valoración de Riesgo que se ajuste a las cualidades de la víctima.

Si respondió que “SI” responda las siguientes preguntas:

a. Qué Tipo de Ficha de Valoración de Riesgo se le aplico a la víctima:

() Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

() Ficha de Valoración de Riesgo en niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno Familiar (0 a 17 años).

() Ficha de Valoración de Riesgo en personas adultas mayores.

b. Respecto de la valoración del riesgo existente, la victima presenta:

() Riesgo leve.

() Riesgo moderado.

() Riesgo severo.

c. Existe alguna observación de interés realizada por el aplicador:

(SI) (NO)

Especifique si respondió que SI:

.....

.....

.....

4. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA:

4.1. Durante el proceso la víctima de violencia:

(SI) (NO) se sometió a revisión Médica y psicológica.

(SI) (NO) Se apersono al proceso.

(SI) (NO) ofreció medios probatorios.

(SI) (NO) concurrió a la audiencia que dicta medidas de protección.

(SI) (NO) Cuenta con asistencia legal

5. De las Medidas de Protección:

5.1. Qué clase de medida de protección dicto el Juez de Familia:

() Retiro del agresor del domicilio.

() Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

() Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros

() Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales u otras formas de comunicación.

() Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

() Inventario sobre sus bienes.

() Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes



() Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.

() Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

() Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal.

(Si marco esta alternativa especifique la medida de protección dictada):

.....
.....
.....

Firma de investigadora
Pamela Yhosely Calisaya Yapuchura

DIRECTOR DE TESIS
Dr. Jesús Leónidas Belon Frisancho

Anexo D

**PROPUESTA LEGISLATIVA DE INCLUSION Y MODIFICACIÓN DE
NORMAS QUE GARANTICEN LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA**

PROYECTO DE LEY NRO. 001-2017

Ley que modifica la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar”

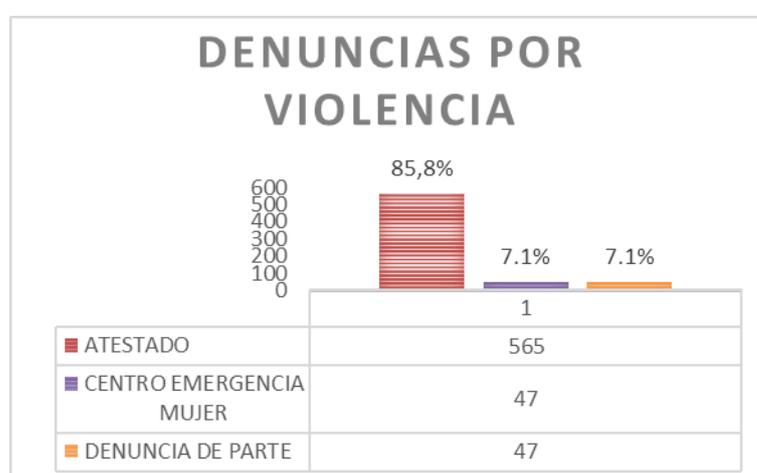
Se propone el siguiente Proyecto de Ley:

1. EXPOSICION DE MOTIVOS:

La violencia es una problemática de alta prevalencia en el Perú. De acuerdo a la investigación “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016, en el marco de la Ley 30364”, se habrían tramitado 656 procesos por violencia en un año, en donde un 83% de víctimas fueron mujeres.

Esta fuente indica que un 75% de victimas mujeres son victimadas por sus convivientes, cónyuges, extendiéndose esta cifra a sus exparejas.

Grafico N° 01



Esta Fuente indica que los atestados policiales remitidos por la Policía Nacional son remitidos en un 63,3% fuera del plazo de 24 horas.

Tabla N° 01

TIEMPO DE REMISION			
Días	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
1	28	36,8	36,8
3	14	18,4	18,4
2	8	10,5	10,5
4	6	7,9	7,9
5	3	3,9	3,9
6	3	3,9	3,9
15	3	3,9	3,9
7	2	2,6	2,6
8	2	2,6	2,6
9	1	1,3	1,3
13	1	1,3	1,3
30	1	1,3	1,3
31	1	1,3	1,3
34	1	1,3	1,3
47	1	1,3	1,3
66	1	1,3	1,3
Total	76	100,0	100,0
EL PERIODO MAXIMO DE REMISION			66
EL PERIODO MINIMO DE REMISION			1
EL PERIODO PROMEDIO DE REMISION			5.9

La actual regulación es insuficiente para responder frente a esta problemática. En el caso de la Ficha de valoración de riesgo practicadas a las víctimas de violencia que deben ser remitidos junto con el atestado policial, deben ser llenadas por la Policía Nacional del Perú, como ente receptor de denuncias, sin embargo un 78,9% de atestados no contenían las Fichas de Valoración de riesgo porque la Policía Nacional del Perú no practico la Ficha y un 15,8% no contiene una Ficha de Valoración de riesgo porque las víctimas fueron varones y en la Ley 30363, no existe una ficha de valoración de riesgo para ellos.

Grafico 02

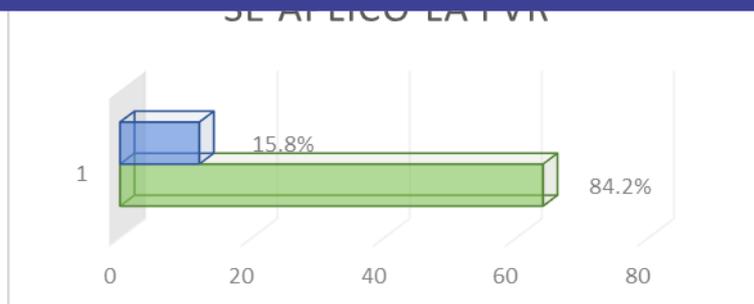


Grafico 03



La violencia ha merecido ya la atención de nuestra legislación en algunos aspectos, priorizando el aspecto de prevención, protección y sanción. Efectivamente, sobre la base del profundo estudio jurídico que se ha llevado a cabo, con la utilización de datos estadísticos fiables y de carácter sociológico que se han analizado detenidamente, hemos llegado al convencimiento de que es procedente modificar el plazo establecido para la remisión de los atestados policiales a los Juzgados de Familia, con la finalidad de que la investigación que realiza la Policía Nacional del Perú, contenga mínimos requisitos exigidos que permitirán persuadir de forma razonada y proporcionada al juzgador de la necesidad de dictar medidas de protección, además, de proponer una Ficha de Valoración de Riesgo para los varones víctimas de violencia e incorporar el

cada Comisaria un psicólogo encargado de llenar la Ficha de Valoración de Riesgo.

2. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL:

Conforme a todo lo expuesto, se propone la modificación del artículo 15° y 23° de la Ley 30364, la incorporación del Artículo 15-A a la Ley 30364 y la incorporación de la Ficha de Valoración de Riesgo para varones víctimas de violencia familiar. Esta propuesta se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones estatales que se desprenden de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, y los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú.

3. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En lo que concierne al aspecto económico, la aprobación de esta norma no representa ningún egreso ni gastos para el presupuesto público. Su beneficio por el contrario, se apreciara en el efecto positivo y directo en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y promotora del proyecto de vida de cada uno de sus ciudadanas y ciudadanos.

4. FORMULA LEGAL:

En tal sentido:

- a. Modifíquese el artículo 15°, cuarto párrafo de la Ley 30364, cuyo texto será el siguiente:**

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

*Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las **cuarenta y ocho horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.***

- b. Modifíquese el artículo 23, primer párrafo de la Ley 30364, cuyo texto será el siguiente:**

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta el tiempo que le sea necesario a la víctima de violencia, siendo tal decisión a discrecionalidad del Juez. Las medidas de protección son medidas urgentes y autónomas.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

c. Agréguese a la Ley 30364, el artículo 15-A, cuyo texto será el siguiente:

“Se incorporara a cada Comisaría un psicólogo exclusivamente para los casos de violencia, el mismo que estará a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo a la Víctima de violencia, así como prestar ayuda psicológica gratuita a las mismas”.

d. Agréguese a los anexos del Reglamento de la Ley 30364, una Ficha de Valoración de riesgo, cuya denominación será la siguiente:

“Ficha de Valoración de Riesgo de varones víctimas de violencia Familiar.

ANEXO E

Juzgados de Familia de Puno

Los Juzgados de Familia de Puno tenemos como finalidad instruir a la víctima respecto de las medidas que debes tomar después de haber tenido la audiencia de medidas de protección.

Si necesitas más información, no dudes en apersonarte a cualquiera de las oficinas ya mencionadas.

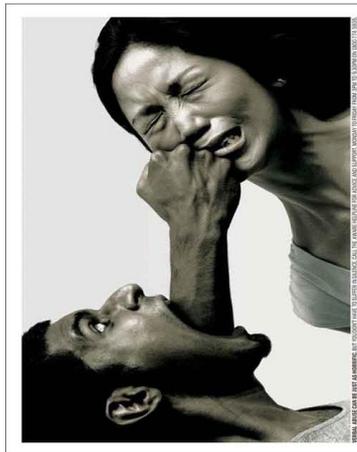
Juzgados de Familia de Puno.

Puno, 02 de mayo de 2017.

:RCER PSIO

Una vida libre de violencia

LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIENEN DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A SER VALORADOS Y EDUCADOS, A ESTAR LIBRES DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, ESTIGMATIZACIÓN Y DE PATRONES ESTEREOTIPADOS DE COMPORTAMIENTOS, PRÁCTICAS SOCIALES Y CULTURALES BASADAS EN CONCEPTOS DE INFERIORIDAD Y SUBORDINACIÓN.





«Si alguien te pone las manos encima, asegurate que no se la ponga encima a nadie más».

- Malcolm

DESPUES DE TU AUDIENCIA EN EL JUZGADO DE FAMILIA:

Si dictaron medidas de protección a tu favor:

Recuerda:

1. Las medidas de protección se harán efectivas cuando tú las ejecutes.
2. Si eres nuevamente víctima de violencia acercate a la Comisaría mas cercana para pedir ayuda, ellos estan obligados a prestarte auxilio.
3. En la resolución de medidas de protección se indica a donde se remitira tu proceso: **Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado.** Hazle el seguimiento a tu proceso.
4. Sigue con el tramite del proceso, presentante a las audiencias y demas requerimientos que te hagan.
5. Si se dispuso que pases por terapia psicologica, exige tu oficio para el inicio de tus terapias, las mismas que son gratuitas.

Si no dictaron medidas de protección a tu favor:

1. No te angusties, esta decisión no es definitiva, probablemente:
 - No realizaste los exámenes médicos y/o psicológicos.
 - Y si te hiciste los exámenes, estas no se remitieron aun al Juzgado de Familia, por lo que debes dirigirte a la Comisaría donde denunciaste y exigir que remitan los resultados de tus exámenes.
2. Una vez que remitan tus resultados, el Juzgado de Familia evaluará si se dictan medidas de protección a tu favor o variara la decisión adoptada en la audiencia.
3. Hazle el seguimiento a tu proceso y verifica que se remita a la instancia correspondiente

¡NO TENGAS MIEDO!

EL PROCESO TIENE ETAPAS QUE DEBEN SER RESPETADAS, sin embargo, mientras dura ya tienes medidas de protección a tu favor que seran ejecutadas por ti.

SI ERES NUEVAMENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DENUNCIA EN LA COMISARÍA MÁS CERCANA O A LA FISCALÍA PENAL, LLEVA TU EJEMPLAR DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DENUNCIA AL AGRESOR POR EL DELITO DE DESOBEEDIENCIA A LA AUTORIDAD, YA QUE INCUMPLIÓ EL MANDATO JUDICIAL DE PROHIBICIÓN DE AGRESIÓN A TU FAVOR.

Dicha denuncia se remitira directamente a la Fiscalía Penal de Turno, para realizar las investigaciones correspondientes.

TE RECOMENDAMOS:

Asesorarte:

- De un abogado del Centro Emergencia Mujer, que son totalmente gratuitos. Dirigete al Jr. Arequipa N° 857.
- Abogados de oficio de Psje. Ramis N° 359, 2° piso.
- Del consultorio Juridico del Colegio de Abogados, frente al Banco de la Nación.
- Del Consultorio Juridico de la Facultad de Derecho de la UNA-PUNO. Jr. Lima, Centro de Idiomas.
- Del Consultorio de Derecho de la UANCV-PUNO. Av. La Torre, facultad de Derecho
- De un abogado particular

ANEXO F**PLAN NACIONAL DE ACCESO A JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN
CONDICION DE VULNERABILIDAD****I CURSO TALLER PARA MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL
PERU-PUNO SOBRE LA LEY 30364 Y RU REGLAMENTO****1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

La familia constituye un instituto natural y fundamental de la sociedad, conforme así lo consagra la Constitución Política del Estado y constituye una institución social, económica y jurídica que requiere ser protegida para que su constitución, organización y evolución se desarrolle dentro de un ambiente de promoción y protección.

La solidez de un Estado se funda en la estrecha unión que vincula al grupo familiar, puesto que la reunión de familias tendrá las mismas características y consistencia que cada una de ellas tenga por separado.

Desde el punto de vista de sus integrantes, padres e hijos, en el modelo de la familia nuclear, asumen en la convivencia cotidiana una diversidad de situaciones conflictivas que deben resolver. Se considera dentro del seno de la familia que la esposa o conviviente y los hijos son integrantes de la familia a quienes se les considera integrantes de las poblaciones vulnerables.

Cunado acontece un caso de violencia familiar, se articula como consecuencia de ello una respuesta tuitiva del Estado, la misma que también tiene un componente de sanción para la parte agresora. A nivel procedimental la Policía Nacional es la primera institución del Estado que asume el

conocimiento del mismo e inicia un procedimiento de investigación, conforme así lo estipula la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Policía Nacional al asumir esta responsabilidad no cuenta con un nivel de capacitación y entrenamiento en la recepción de la denuncia y la inmediata investigación. Estas carencias limitan y dificultan el acceso al procedimiento de las mujeres víctimas de violencia familiar de los demás integrantes del grupo familiar, no permiten a los jueces de familia contar con la información necesaria para dictar medidas de protección.

A esto se suma el hecho de que los efectivos policiales se encuentran en permanente rotación.

Precisamente para superar esta realidad limitante del acceso a la justicia es que se propone la realización de un Curso Taller sobre la Ley 30364, destinado a generar un protocolo de atención por parte del Policía Nacional a las mujeres víctimas de violencia. De esta manera se pretende facilitar el acceso, hacerlo eficiente y que sea compatible al fin tuitivo de la misma ley.

2. OBJETIVOS

- a. Especializar a los participantes que laboren en las Comisarias de la PNP que reciben e investigan denuncias en casos de violencia de género o violencia familiar.
- b. Posibilitar mejores mecanismos de acceso a la justicia de víctimas de violencia.

3. CONTENIDOS

El curso taller se desarrollara de acuerdo a cuatro temas:

3.1. Procedimiento legal de la intervención policial en los casos de violencia. La Ley 30364.

Expositor: José Pineda Gonzales

Juez de Familia Puno- Catedrático de la UNA-PUNO

3.2. La Ficha de Valoración de riesgo y el abordaje psicológico en los casos de violencia.

Expositor: Omar Glenn Cari Apaza

Psicólogo del Equipo Multidisciplinario.

3.3. Las medidas de protección y su ejecución

Expositor: Dr. Javier Caracela Borda

Juez de Familia de Puno- Catedrático de la UANCV-PUNO

4. METODOLOGÍA

El curso taller se va a desarrollar a través de exposiciones, que incluye el tratamiento de análisis teórico y casuístico, con participación de los miembros de la PNP. Duración aproximada de 30 minutos por expositor. Dinámica grupal con resolución de casos sobre violencia familiar, duración aproximada de 40 minutos.

5. DURACIÓN

El diseño del curso es de 03 horas, en el día 25 de junio de 2017.

6. CERTIFICACIÓN

El participante deberá cumplir con la asistencia efectiva al curso taller para acceder al certificado.

7. PRESUPUESTO:

MATERIAL DIDÁCTICO Y BREAK		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Papel	01 millar	S/.15.00
Folder	150	S/. 100.00
Lapiceros	150	S/. 30.00
Certificados	150	S/. 150.00
Empanadas	150	S/. 300.00
Gaseosas	150	S/.200.00
		TOTAL: S/.
		795.00

8. ORGANIZADORES Y AUSPICIO

El curso taller es Organizado por la Corte Superior de Justicia de Puno- Juzgados de Familia.

Puno, 10 de mayo de 2017

ANEXO G

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN VARONES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____ FECHA: _____
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____ DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____ EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: _____ N° DE HIJOS/AS: _____
 OCUPACIÓN: _____
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ NO MENORES DE EDAD: LENGUA MATERNA: CASTELLANO _____
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL QUECHUA AYMARA OTROS (inglés, etc.), especifique _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a varones mayores de 18 años que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO		
	2	0		
2. ¿La persona que lo/la agrede...lo golpea y maltrata físicamente?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal
	0	1	2	3
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO		
	2	0		
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como Moretones, rasguños	Lesiones como Fracturas, golpes sin Compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, Envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales
	0	1	2	3
5. ¿La persona que lo/la agrede, lo insulta o se burla de usted frecuentemente?	SÍ	NO		
	2	0		
6. ¿Si el agresor es su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	
7. ¿Si el agresor es su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a realizar actos denigrantes?	SÍ	NO		
	3	0		

II. AMENAZAS

8. ¿La persona que lo/la agrede, le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	Amenaza enviando mensajes por NO	diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo
	0	1	2	3
9. ¿La persona que lo/la agrede cree usted que lo pueda matar?	SÍ	NO		
	3	0		

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA VÍCTIMA

10. ¿La persona que lo/la agrede, desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas nsistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿La persona que lo/la agrede, lo controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿La persona que lo/la agrede, utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		
13. ¿La persona que lo/la agrede, le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	no le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que La persona que lo/la agrede, es celosa?	NO	SÍ		
	0	2		

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿En caso de que el agresor sea su pareja usted en algún momento le dijo que quería separarse de ella? ¿Cómo reaccionó ella?	NO 0	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa 1	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación.	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
17. ¿Su pareja es consumidora habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ 1	NO 0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ 1	NO 0	DESCONOCE 0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0	
TOTAL :				

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >. **Riesgo**

Moderado: < 13 - 21 >. **Riesgo**

Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE



RIESGO MODERADO



RIESGO SEVERO



OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA

OPERADOR/A:

FIRMA DEL USUARIO:

HUELLA DIGITAL

